



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

MIÉRCOLES 4 DICIEMBRE 1935

Núm. 338.—Página 1921

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes de 17 de Abril de 1900 se entienda en vigor con las modificaciones introducidas por el Decreto de 17 de Agosto de 1930.—Página 1923.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Eduardo Agustín Ortega.—Página 1923.

Otro nombrando Inspector de los Servicios de Intendencia de la tercera Inspección general al Intendente general D. Francisco Jiménez Arenas.—Página 1923.

Otro disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa aspirantes a ingreso en las Academias militares que tengan que separarse de su residencia habitual para someterse a las pruebas de ingreso, percibirán las dietas y pluses reglamentarios durante el tiempo que exija dicha separación la celebración de los correspondientes exámenes.—Páginas 1923 y 1924.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto promoviendo al empleo de General de brigada de Carabineros al Coronel D. Aurelio Rodríguez Ocaña.—Página 1924.

Otro nombrando Subinspector general de Carabineros al General de brigada de dicho Instituto D. Julio Braugat Pascual.—Página 1924.

Otros aceptando la cesión gratuita de los solares ofrecidos por los Ayuntamientos de Tolosa (Guipúzcoa),

Sigüenza (Guadalajara) y Denia (Alicante), para construir en dichas poblaciones la casa de Correos y Telégrafos.—Página 1924.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica para construir en los puntos que se citan edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1924 a 1926.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, por medio de la Subsecretaría de Comunicaciones, contrate mediante concurso público, con carácter urgente, el suministro e instalación de dos equipos transmisores-receptores de ondas ultracortas, destinados a la comunicación Ceuta-Algeciras.—Página 1926.

Otro idem id. para la celebración del concurso de proyectos y construcción de los desagües reguladores del pantano de Tranco de Beas (Jaén).—Página 1926.

Otro idem id. para ejecutar, mediante concurso y previos los trámites correspondientes, las obras de construcción y montaje de las obras automáticas del pantano de Tranco de Beas (Jaén).—Página 1926.

Otro creando para toda Cataluña una Jefatura de Obras públicas.—Páginas 1926 y 1927.

Otro disponiendo que los funcionarios de los Cuerpos facultativos y sus Auxiliares que opten por continuar al servicio de la Generalidad de Cataluña, conservarán los derechos que los respectivos Reglamentos les confieren.—Página 1927.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto aprobando el Reglamento de los Servicios Centrales de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Páginas 1927 a 1932.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto dictando normas para el ofrecimiento voluntario de fincas al Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 1932 y 1933.

Otro idem id. sobre peticiones de acceso a la propiedad.—Páginas 1933 a 1935.

Otro idem id. para convenios de parcelación con la cooperación del Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 1935 y 1936.

### Ministerio de Estado.

Ordenes disponiendo que los funcionarios que se mencionan queden agregados a la Secretaría particular del Ministro de este Departamento.—Página 1936.

Otra idem quede anulada la Orden de 19 de Noviembre de 1935, por la que se agregaba a la Secretaría particular del Ministro de este Departamento a D. Carlos Lazcano y Rengifo.—Página 1936.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. José Sevilla Gómez, como representante de la Compañía Fabril de Aceites Vegetales, S. A., de 15.000 kilos de aceite ricino.—Página 1936.

Otra idem designando a los señores que se mencionan para el desempe-

ño de la Comisión que se cita.—Páginas 1936 y 1937.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes resolviendo instancias relativas a tarifas de la contribución industrial.—Páginas 1937 y 1938.

Otra disponiendo que en el Reglamento del Registro de Importaciones de fecha 21 de Febrero de 1934, adicionado por Orden de este Ministerio de fecha 19 del pasado mes, se introduzcan las modificaciones que se expresan.—Página 1938.

Otra, circular, disponiendo que los Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se publica, pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Página 1938.

Otra *idem* id. la situación que corresponde a los Jefes, Oficiales y Suboficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1938 a 1940.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando a todas las Corporaciones y organismos interesados y lo propio a los particulares, para que, dentro del plazo de quince días naturales, puedan dirigir los escritos que consideren pertinentes en relación con la redacción de los Reglamentos para la ejecución de la ley Municipal de 31 de Octubre último.—Página 1940.

Otra desestimando instancia del Comandante de la Guardia civil D. Fernando Vázquez Ramos.—Página 1940.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden rectificando en la forma que se expresa el nombramiento de don Vicente Jodrá Botella para la plaza de Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante).—Página 1940.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cáceres a D. Antonio Silva Núñez.—Página 1941.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan pasen a disfrutar los sueldos que se indican en la Escuela Superior de Trabajo.—Página 1941.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Manuel Andreu Morgades, Profesor de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, y que durante su ausencia se encargue de dicha enseñanza D. Antonio Balbín Villaverde.—Página 1941.

Otra aprobando el proyecto para la construcción por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz) de un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros.—Página 1941.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1941.

Otra encargando a D. Fermín Rodríguez Losada de la Cátedra de Mate-

máticas, vacante en el Instituto de Cangas de Onís.—Páginas 1941 y 1942.

Otra reconociendo a D. Eduardo Vázquez Bordas el derecho al percibo del sueldo de 5.000 pesetas a partir del 21 de Octubre último.—Página 1942.

Otra disponiendo que la Orden de 12 de Noviembre se entienda rectificada en la forma que se expresa, relativa a la autorización concedida a D. Joaquín Álvarez Pastor.—Página 1942.

Otra accediendo a la devolución de la fianza depositada por D. Juan Figueras Capdevila, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas.—Página 1942.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden declarando subsistente el acuerdo de la Dirección general de Correos de fecha 16 de Julio último, y, en su consecuencia, se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Fernández Benítez.—Páginas 1942 y 1943.

Otra disponiendo que las plantillas de las categorías de Capataces de las carreteras del Estado, queden establecidas en la forma que se detalla.—Página 1943.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden prorrogando por última vez el plazo de veinte días para retirar la documentación y los derechos que abonaron los opositores a plazas de Inspectores regionales de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden.—Página 1943.

Otra nombrando a D. José María Ramírez y Rodríguez para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sequeros.—Página 1944.

Otra disponiendo que la regla 4.ª de la Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1932, vigente para la clasificación de Establecimientos penales, quede redactada en la forma que se inserta.—Página 1944.

Otras *idem* que renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1944 y 1945.

Otra recordando a los Inspectores Delegados las disposiciones vigentes para autorizar la apertura de establecimientos mercantiles el día 5 de Enero próximo.—Página 1945.

Otra disponiendo se entienda que los empleados al servicio de los Recaudadores de cédulas personales o de arbitrios municipales, cuando tales recaudaciones no se verifiquen directamente por las Corporaciones mencionadas, se hallan sometidos, para todos los efectos de la legislación de Jurados mixtos de Trabajo, a los correspondientes a Despachos y Oficinas.—Página 1945.

Otra rectificando errores en la interpretación de la Orden ministerial de 12 de Octubre del corriente año, relativa al acoplamiento del personal de los Jurados mixtos de Madrid.—Páginas 1945 y 1946.

Otra (rectificada) nombrando a los señores que se mencionan para que asistan a la Conferencia regional americana de Trabajo que habrá de celebrarse en Santiago de Chile a partir del día 2 de Enero próximo.—Página 1946.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancias elevadas a este Ministerio solicitando se exceptúe del Régimen de Contingentes el carbón vegetal para usos industriales.—Página 1946.

Otra disponiendo se haga pública la relación de los Certificados de Productor Nacional concedidos a las Sociedades y señores que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1946 a 1948.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Anunciando haber tenido efecto con fecha 23 de Noviembre último el Canje de los Instrumentos de Ratificación al Acuerdo que se expresa.—Página 1948.

Acuerdo relativo a la supresión del visado de pasaportes entre España y el Estado libre de Irlanda.—Página 1948.

Protocolo.—Concediendo el "Exequatur" a los señores que se mencionan.—Página 1948.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 2 del actual.—Página 1949.

Rectificando el anuncio de concurso para proveer vacantes de Administraciones de Loterías, publicado en la GACETA de 29 de Noviembre último.—Página 1949.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Edicto anunciando haberle sido impuesta la multa de 500 pesetas a D. Amando Fernández Martínez.—Página 1949.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Encargando transitoriamente del cargo de Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a D. Pedro Cubero Sanz.—Página 1950.

Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia del Derecho.—Página 1950.

Admitiendo la renuncia presentada por D. Francisco Gutiérrez Alienza del cargo de Maestro interino del Taller de Mecánica de la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda.—Página 1950.

Creando una plaza de Auxiliar por cada una de las actuales de Profesor existentes en la Escuela Elemental de Trabajo de Capataces Agrícolas de Cáceres.—Página 1950.

Junta de Compras.—Disponiendo que las Habilitaciones de material dependientes de este Departamento

envíen en el plazo de cinco días inventario, por duplicado, que detalle las existencias en 1.º del pasado Octubre.—Página 1950.

**OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.**—Subsecretaría de Obras públicas.—Anunciando haber sido expedida a los señores que se indican la certificación comprensiva del acuerdo que se expresa.—Página 1950.

Conservación y Reparación de Carre-

teras.—Rectificando la adjudicación definitiva de la subasta de las obras que se indican.—Página 1950.

Sección de Puertos.—Autorizando a doña Longina Siñeriz Gómez para ocupar y sanear una parcela de terreno de marisma en la bahía de Santoña.—Página 1951.

Idem a D. Ignacio Mendizábal para construir un puente sobre el arroyo de Urdanibia para servicio de los

vecinos del barrio de Jaizubia.—Página 1951.

**TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.**—Dirección general de Justicia.—Gobierno de la Generalidad de Cataluña.—Nombrando Médicos forenses de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1952.

**ANEXO ÚNICO.**—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

La supresión accidental de los preceptos reglamentarios a los que se refería el Decreto de 22 de Abril de 1931, inspirado en las mismas razones que motivaron el de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 del mismo mes y año, han suscitado frecuentemente dudas acerca de cuál deba ser el criterio que defina qué textos legales se encuentran actualmente en vigor entre los dictados a partir de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes de 27 de Abril de 1900. Esta Ley, juntamente con los Reglamentos dictados para su aplicación, a partir de aquella fecha, ha venido, en efecto, regulando los servicios diplomáticos y consulares hasta el Real decreto-ley de 29 de Septiembre de 1928, con el cual se procuró la reorganización de aquéllos. La misma finalidad se persiguió con el Real decreto-ley de 29 de Diciembre del mismo año, que vino a modificar el anterior, así como con el de fecha 10 de Enero de 1929, que aprobó el Reglamento para la aplicación de las dos disposiciones legales que le precedieron. Las innovaciones que introdujeron los mencionados Decretos en la estructura de estas carreras y los inconvenientes que, en más de un caso, produjo la aplicación de los mismos, hizo pensar en la necesidad de dejar en suspenso parte de aquellas disposiciones en evitación de que la acumulación de alegados derechos adquiridos pudiera entorpecer, en su día, encontrar la fórmula deseada para una definitiva reorganización de servicios, y, así, a dicho fin se dictó el Decreto-ley de 17 de Abril de 1930, en el que, al propio tiempo, se autorizaba al Ministro de Estado para nombrar una Comisión que elevase propuesta de mantenimiento, derogación o reforma de las innovaciones introducidas, integrada por funcionarios de las carreras diplomática y consular, y de aquellos otros que, por haber ingresado con posterioridad al Decreto de 1928, se les reconoció aptitud, indistintamente, para las dos carreras. La Comisión, unánimemente, for-

muló una ponencia en términos de anteproyecto de Decreto, articulado en bases, inspiradas éstas en el escrupuloso respeto al Estatuto jurídico propio de cada funcionario, ponencia que, aprobada en su totalidad, fué recogida íntegramente en el Decreto de 17 de Agosto de 1930. Con posterioridad fué dictada la Ley de 9 de Septiembre de 1932, que autorizaba las jubilaciones voluntarias o forzosas, y que en su artículo 9.º declara vigentes la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes de 1900 y sus Reglamentos de 27 de Abril de 1900, tal como habían sido modificados por disposiciones posteriores hasta aquella fecha, con arreglo a los cuales se vienen regulando dichos organismos, y siempre que no se opusieran a lo dispuesto en aquella Ley. Sin embargo, para evitar que puedan subsistir posibles dudas, no obstante lo anteriormente expuesto, conviene declarar de manera precisa cuál es el texto legal que rige en la actualidad las carreras diplomática (constituída por las categorías de Ministros plenipotenciarios de primera, segunda y tercera clase, y Secretarios de primera, segunda y tercera clase) y consular (constituída por las categorías de Cónsules generales de primera, segunda y tercera clase, y Cónsules de primera, segunda y Vicecónsules).

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes de 17 de Abril de 1900 se entenderá en vigor con las modificaciones introducidas por el Decreto de bases de 17 de Agosto de 1930.

Quedan derogadas todas las disposiciones posteriores al expresado Decreto de 17 de Agosto de 1930.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
**JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo Agustín Ortega, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 8 de Diciembre de 1934, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector de los Servicios de Intendencia de la tercera Inspección general al Intendente general D. Francisco Jiménez Arenas.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.**

En el párrafo octavo, grupo A), artículo 9.º, del vigente Reglamento unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924, en el que se regulan las gratificaciones y demás devengos, se dispone que, como la finalidad de las comisiones ha de ser el servicio del Estado, no devengará en lo sucesivo dietas y plus alguno el personal de cualquier categoría o clase que se ausente de su residencia para sufrir exámenes, sea cual fuere la índole de éstos.

Teniendo en cuenta que cuando se publicó el citado Reglamento existía la escala de reserva retribuida, y que actualmente los Suboficiales no tienen acceso al Cuerpo de Oficiales más que a

través de las Academias militares, sería cerrarles el paso a ellas si se negara a estas clases modestas del Ejército el derecho a percibir las dietas reglamentarias durante su estancia en Madrid, donde han de sufrir las pruebas para ingreso en las Academias, y comoquiera que el artículo 32 del mismo Reglamento determina que no podrán ser variadas sus normas en lo sucesivo por Ministerio alguno sin previo acuerdo del Gobierno y publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal del Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa aspirantes a ingreso en las Academias militares que tengan que separarse de su residencia habitual para someterse a las pruebas de ingreso, percibirá las dietas y pluses reglamentarios durante el tiempo que exija dicha separación la celebración de los correspondientes exámenes.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel de Carabineros D. Aurelio Rodríguez Ocaña, número 1 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada de dicho Instituto, con la antigüedad de 3 de Noviembre próximo pasado, en vacante producida por fallecimiento de don Eliso García del Moral y Sánchez.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Subinspector general de Carabineros al General de brigada de dicho Instituto D. Julio Bragulat Pascual.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) para la construcción de la casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y de Obras públicas y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara) para la construcción de la casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y de Obras públicas y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) para la construcción de la casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de

Hacienda y de Obras públicas y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Tornavacas (Cáceres) un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 179.375 pesetas con 57 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.736 pesetas con 99 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 171.901 pesetas con 59 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 149.292 pesetas con 80 céntimos a cargo del Estado (incluidas 3.736 pesetas con 99 céntimos que corresponden a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.736 pesetas con 99 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico; 115.000 pesetas, para el de 1936, y 34.042 pesetas con 80 céntimos, para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Tornavacas, por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 26.345 pesetas con 78 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 13.172 pesetas con 89 céntimos, en el de un mes, a par-

tir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en La Victoria (Córdoba) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 82.281,14 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 2.040,02 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 78.201,10, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 74.174,90 a cargo del Estado (incluidas 2.040,02 pesetas correspondientes a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.040,02 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 73.924,90 pesetas para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de La Victoria, por el 7,56 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 6.066,22 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.033,11 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno res-

guardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Santa Amalia (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 155.262 pesetas con 20 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 3.194,79 pesetas, y los del Aparejador a 1.916 pesetas 87 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 75 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 121.653,93 a cargo del Estado (incluidas 5.111,66 pesetas que suman los honorarios por dirección de las obras y del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.194,79 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico; 100.000 pesetas, para el de 1936, y 21.403,93 pesetas, para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Santa Amalia, por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 30.413,48 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 15.206,74 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remi-

tiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Madrigalejo (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje, por su presupuesto de 268.675 pesetas con 45 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.058 pesetas con 74 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 96 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 210.893 pesetas con 37 céntimos a cargo del Estado (incluidas 5.058 pesetas con 74 céntimos que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 5.058 pesetas con 74 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 210.643 pesetas con 37 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Madrigalejo por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 52.723 pesetas con 34 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición del Director general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 26.361 pesetas con 67 céntimos, en el de un mes, a partir

de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en San Martín de Trevejo (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 95.610 pesetas con 67 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.181 pesetas con 98 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 91.246 pesetas con 71 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 79.414 pesetas con 39 céntimos a cargo del Estado (incluidas 2.181 pesetas con 98 céntimos que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.181 pesetas con 98 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 79.164 pesetas con 39 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Martín de Trevejo por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 14.014 pesetas con 30 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 7.007 pesetas con 15 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al men-

cionado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para que, por medio de la Subsecretaría de Comunicaciones, contrate mediante concurso público, con carácter urgente, el suministro e instalación de dos equipos transmisores-receptores de ondas ultracortas, destinados a la comunicación Ceuta-Algeciras, por un importe máximo total de doscientas mil pesetas, con sujeción al Pliego de condiciones formulado por la citada Subsecretaría.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

LUIS LUCIA Y LUCIA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para la celebración del concurso de proyectos y construcción de los desagües reguladores del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunica-

ciones para la celebración del concurso de proyectos y construcción de los desagües reguladores del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), previo los trámites correspondientes, por su presupuesto de 745.000 pesetas.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

LUIS LUCIA Y LUCIA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución mediante concurso de la construcción y montaje de las alzas automáticas del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para ejecutar mediante concurso y previo los trámites correspondientes las obras de construcción y montaje de las alzas automáticas del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), por su presupuesto de 385.000 pesetas.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

LUIS LUCIA Y LUCIA.

Acordado para el día 1.º de Diciembre del presente año el traspaso de algunos servicios de Obras públicas a la Generalidad de Cataluña, se hace preciso para dirigir aquellos no traspasados y que no estén atribuidos a otros Organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, la creación de una Jefatura en forma análoga a como están funcionando las demarcaciones de las Vascongadas y Navarra.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea para toda Cataluña una Jefatura de Obras públicas dependiente directamente del expresado Ministerio, que residirá en la po-

blación que por Orden ministerial se acuerde.

Artículo 2.º La Jefatura de Obras públicas en Cataluña quedará encargada de todos los servicios no traspasados a la región autónoma catalana y que no estén específicamente atribuidos a otros Organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,  
**LUIS LUCIA Y LUCIA.**

El Decreto de 26 de Octubre último, dictando reglas de régimen transitorio para la adaptación del personal del Estado que pase a depender de la Generalidad de Cataluña, aprueba la propuesta de la Comisión revisora de los Servicios estatales traspasados a la región autónoma, la cual, a su vez, hubo de concretarse a la revisión según los preceptos de la Ley de 2 de Enero de 1935, de la propuesta que con carácter general para todos los funcionarios del Estado formuló la disuelta Comisión mixta, que fué aprobada por Decreto de 28 de Marzo de 1933.

Este hecho justifica el que no haya sido tenido en cuenta por la Comisión revisora ni aparezca recogido en el citado Decreto de 26 de Octubre próximo pasado, la situación especial y distinta según los respectivos Reglamentos orgánicos que se había reconocido por Decreto de 23 de Octubre de 1934, para el personal de los Cuerpos facultativos y sus auxiliares y a los del Técnico-administrativo y sus auxiliares dependientes del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, que opte por continuar prestando servicios en la región autónoma o en lo sucesivo pase al de la Generalidad.

El precepto general contenido en el primer Decreto citado adscribe una sola situación legal para los que opten por servir en Cataluña, sin tener en cuenta, con respecto a los diversos Cuerpos que dependen de dicho Ministerio, las situaciones que ofrecen los respectivos Reglamentos orgánicos, precisando para ello puntualizar la debida distinción en estricto cumplimiento del artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, básico de los derechos y situaciones del personal de todas clases que pasara al servicio de la Generalidad.

Por otra parte, la desigualdad a que daría lugar el sostenimiento del apartado f) del artículo único del referido

Decreto de 26 de Octubre último, con relación al personal que pasa a prestar sus servicios a las Diputaciones y Ayuntamientos, por lo que afecta al personal facultativo y sus auxiliares y técnico-administrativo y auxiliares que ha de continuar al servicio de la Generalidad, debe equipararse, por su analogía, al de dichos Cuerpos que pasa al servicio de las Corporaciones oficiales que anteriormente se mencionan.

Y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de los Cuerpos Facultativos y sus Auxiliares que opten, en el plazo señalado en el apartado a) de la regla primera del artículo único del Decreto de 26 de Octubre de 1935, por continuar al servicio de la Generalidad de Cataluña o que pasen en lo sucesivo al servicio de ésta, conservarán los derechos que los respectivos Reglamentos les confieren, siendo declarados en la situación de supernumerarios en servicio activo en sus Escalafones.

Artículo 2.º Los funcionarios técnico-administrativos y auxiliares que igualmente opten por continuar al servicio de la Generalidad o pasen en lo sucesivo a la región autónoma, quedarán como excedentes forzosos en el Escalafón de origen, conforme a lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y sus disposiciones concordantes.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,  
**LUIS LUCIA Y LUCIA.**

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETO

Reorganizados los Servicios centrales dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia por los Decretos de 24 de Mayo y 10 y 12 de Octubre del año en curso, hácese preciso dictar la reglamentación que ajuste y distribuya aquéllos dentro de la nueva estructura.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de los Servicios centrales de la

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten su cumplimiento.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

**FEDERICO SALMÓN AMORÍN.**

**Reglamento de los Servicios centrales de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.**

Artículo 1.º La Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia estará integrada por dos Subdirecciones generales, una de Sanidad y otra de Beneficencia, que comprenderán los servicios que a continuación se expresan:

a) Servicios centrales de Sanidad, con una Jefatura Superior de Sanidad, una Inspección general de Sanidad y una Jefatura técnica de Enseñanza e Investigación.

b) Servicios centrales de Beneficencia, que estarán distribuidos en cinco Secciones y una Inspección general de Asistencia Social.

### A) SERVICIOS CENTRALES DE SANIDAD

#### 1.º—JEFATURA SUPERIOR DE SANIDAD

Artículo 2.º La Jefatura Superior de Sanidad ejercerá función directiva, ejecutiva e informadora en lo referente a la profilaxis e higiene pública.

Dependerán de la misma todos los servicios de Sanidad Nacional, cualquiera que fuese su procedencia anterior: Jefaturas provinciales y comarcales, Institutos provinciales de higiene, Policía Sanitaria de puertos y fronteras, aplicación de los Convenios Sanitarios internacionales y, en general, cuantas dependencias y servicios le sean atribuidos por los Reglamentos.

Artículo 3.º Al frente de la Jefatura Superior de Sanidad figurará un funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional, con las atribuciones que le sean conferidas por las disposiciones vigentes, a las cuales se añadirán las que siguen:

a) Organizar y regular el funcionamiento de todos los Centros y organismos que comprende la Sanidad Nacional para conseguir la mayor eficacia en su funcionamiento, en cuanto sean de competencia de esta Jefatura Superior.

b) Proponer a la Superioridad las inspecciones que deban llevarse a cabo con carácter extraordinario y las Comisiones que se consideren necesarias para defensa de la salud pública, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

c) Presentar a la Superioridad una Memoria anual con los resultados obtenidos durante el año en la actuación de todos los Servicios sanitarios, defectos encontrados y propuesta de mejoras que procedan.

Para el cumplimiento de los fines expresados dependerán de la Jefatura Superior de Sanidad siete Secciones técnicas y tres auxiliares,

*Secciones técnicas.*

Artículo 4.º Las Secciones técnicas de la Jefatura Superior de Sanidad asumirán el trámite de la organización, funcionamiento y comprobación de las medidas y campañas establecidas por las diversas disposiciones sanitarias, cuyo cumplimiento y aplicación les quedan encomendadas. Al frente de cada una de ellas figurará un funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional. Estas Secciones tendrán las denominaciones siguientes:

- Primera. Sanidad exterior.
- Segunda. Relaciones sanitarias.
- Tercera. Sanidad provincial y comarcal.
- Cuarta. Sanidad municipal y local.
- Quinta. Lucha antituberculosa y mortalidad infantil.
- Sexta. Epidemiología y Sanidad regional; y
- Séptima. Luchas especiales y de carácter local.

Artículo 5.º Sección 1.ª—Sanidad exterior.—Tramitará los asuntos relacionados con el vigente Reglamento de Sanidad exterior, con la Marina civil, vigilancia sanitaria de la Emigración, importación y exportación bajo su régimen sanitario.

Tramitará los asuntos que supongan relación con los organismos internacionales de carácter sanitario, y entenderá en cuanto se refiera al régimen sanitario de transportes.

Artículo 6.º Sección 2.ª—Relaciones sanitarias.—Tendrá a su cargo la misión de enlace con los organismos de higiene dependientes de otros Ministerios: ganadería, previsión, Cruz Roja, Obras públicas y otros Centros y Departamentos, en cuanto pueda relacionarse con la defensa de la salud pública, completando la actuación de los mismos previo un estudio informativo detallado de la misión de cada uno en el que se consignen los resultados prácticos obtenidos y las propuestas de reforma y de colaboración.

Artículo 7.º Sección 3.ª—Sanidad provincial y comarcal.—Abarcará todos los asuntos referentes a ella que no estén comprendidos en otras Secciones; informará en las cuestiones relacionadas con las Jefaturas provinciales de Sanidad y con el personal facultativo, técnico, auxiliar, administrativo y subalterno de los Institutos provinciales y Centros comarcales.

Los proyectos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, normas para su aplicación, fijación de tarifas para servicios de pago, y en general, cuanto afecte al régimen técnico y económico de los Institutos provinciales de Higiene, deberá ser tramitado por esta Sección, sin perjuicio de la intervención ulterior que en estos asuntos corresponde a la Sección Administrativa.

En colaboración con los técnicos que sean precisos formulará y propondrá a la Superioridad los modelos de fichas y demás documentos de carácter técnico que hayan de ser empleados en todos los centros sanitarios para recoger y archivar los antecedentes que requieran los servicios y facilitar la unificación de estadística de los mismos.

Igualmente, informará en los asuntos relacionados con la fusión de servicios y con los convenios de carácter

económico entre los Institutos provinciales o Centros comarcales de Higiene y otras entidades.

Artículo 8.º Sección 4.ª — Sanidad municipal y local.—Tramitará cuanto se refiere a los abastecimientos urbanos: aguas potables, eliminación de excretas y basuras, higiene de la vivienda y de los establecimientos e industrias insalubres, cementerios y policía mortuoria, vías públicas y demás asuntos de carácter local.

De esta Sección dependerá un servicio de Arquitectura e Ingeniería sanitarias, que tendrá intervención en cuantos asuntos se relacione con su cometido y muy especialmente con los siguientes:

- a) Estudio de proyectos de obras y edificios de carácter sanitario, dependientes directamente de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.
- b) Dirección de cuantas construcciones y obras se realicen directamente por la misma.
- c) Informe y dictamen de los proyectos, obras y construcciones que se sometan a estudio y consideración de la Subsecretaría o de sus organismos y Juntas consultivas.
- d) Inspección de construcciones y obras que le sean encomendadas por la Superioridad.
- e) Organización de un archivo de planos y documentos referentes a obras y edificios sanitarios.

El personal técnico afecto al servicio anterior estará integrado por Arquitectos e Ingenieros, con certificados de especialización sanitaria, más el personal auxiliar que les corresponda y que requieran las necesidades.

La provisión de dichos cargos se efectuará por concurso, y su retribución se abonará con cargo al tanto por ciento de honorarios que les correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 9. Sección 5.ª—Lucha antituberculosa y contra la mortalidad infantil.—Entenderá en el trámite y organización de cuantos asuntos se relacionen con estas luchas, quedando a esta Sección incorporados el personal y servicios que hasta ahora funcionaban independientemente.

Artículo 10. Sección 6.ª—Epidemiología y Sanidad regional.—Se ocupará de los siguientes asuntos:

Proflaxis (causas, propagación y prevención) de enfermedades que puedan adquirir carácter de epidemias y no sean objeto de especial cometido en las Secciones quinta y séptima.

Organización de establecimientos de carácter sanitario interprovincial.

Relaciones con las regiones autónomas mediante los delegados especiales del propio Departamento ministerial.

Artículo 11. Sección 7.ª—Luchas especiales y de carácter local.—Tramitará, despachará y aplicará los Reglamentos y disposiciones vigentes o que se dicten en lo futuro, con relación a las siguientes luchas: antivenérea, antileprosa, antipalúdica, antiiracomatosa y contra las enfermedades mentales.

Cada una de estas luchas constituirá un servicio dependiente de la Sección, figurando al frente de cada uno de ellos un Médico especializado, que será designado por la Subsecretaría entre los que hayan adquirido derecho

por haber dirigido el servicio anteriormente, y los que perteneciendo a la plantilla, tengan la correspondiente especialización.

El asignado a la lucha antipalúdica pertenecerá a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

*Secciones auxiliares.*

Artículo 12. Las Secciones auxiliares de la Jefatura Superior de Sanidad tendrán a su frente, como Jefe, un facultativo especializado en la materia, y con su función auxiliarán y completarán los servicios de las Secciones técnicas, dependiendo y relacionándose directamente con dicha Jefatura Superior.

Serán en número de tres, con las siguientes denominaciones: Sección de Estadística sanitaria. Sección de Higiene de la Alimentación. Sección de Farmacia.

Artículo 13. La Sección de Estadística sanitaria tendrá por cometido:

- a) La colección, clasificación, tabulación, impresión y distribución regular de los datos nacionales de mortalidad y morbilidad de base semanal.
- b) Informar a la Superioridad con el estudio y análisis de los mismos, manteniéndose estrecho contacto, a estos efectos, con los organismos diversos de la Subsecretaría.
- c) La tabulación e impresión regular de los datos de natalidad y mortalidad de base mensual.
- d) La confección del informe anual sobre el balance vital, general y especificado de la nación.
- e) La colección sistemática y ordenada de los informes estadísticos sanitarios del extranjero, así como el mantenimiento de la biblioteca y bibliografía pertinentes.
- f) Realizar los trabajos e investigaciones, demográficos y estadísticos sanitarios que sus posibilidades de documentación y personal le permitan.

Los servicios de esta Sección serán desempeñados por el personal técnico especializado que pertenecía a la misma en la fecha de publicación del Decreto sobre reorganización sanitaria de 24 de Mayo último.

Artículo 14. La Sección de Higiene de la Alimentación tendrá por objeto definir y determinar las características que deben reunir los productos destinados a la alimentación humana, así como reglamentar cuanto se refiera a la policía sanitaria de los alimentos. A esta Sección quedará adscrito el Registro de preparados alimenticios.

Artículo 15. La Sección de Farmacia abarcará la tramitación de cuantos asuntos se refieran al régimen de su especialidad, dispensación de medicamentos e inscripción de especialidades farmacéuticas (Productos opoterápicos, sueros, vacunas y productos análogos comprendidos) y de todos los asuntos farmacéuticos que no sean objeto de reglamentación o cometido especial de otros servicios.

**2.º—INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**

Artículo 16. La Inspección general de Sanidad tendrá a su cargo la fiscalización y comprobación del cumplimiento de los servicios sanitarios

de la Subsecretaría, velando por su eficacia. Constará de una Sección inspectora, dos de Personal, una Administrativa, la Subinspección de Farmacia y Estupefacientes y la Subinspección de Carabineros.

Artículo 17. Como Jefe de la Inspección figurará un Inspector general, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, que desempeñará los cometidos que le están asignados por este Reglamento y tendrá despacho y firma directa con la Superioridad, en la forma que establece el Reglamento de régimen interior de los Servicios de Sanidad.

Sin perjuicio de la función que corresponde a los Inspectores de servicios sanitarios de la Sección inspectora, ejercerá la alta inspección de todos los de este orden en el territorio nacional.

Artículo 18. Despacharán directamente con el Inspector general los Inspectores de Servicios sanitarios, los Jefes de las Secciones de Personal y el de la Administrativa y los Subinspectores de los Servicios de Farmacia y Estupefacientes y de Carabineros.

Cada Inspección, Sección y Subinspección llevará el registro de entrada y salida de los documentos que con ella se relacionen, así como el archivo correspondiente.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores sanitarios de Servicios, el Inspector general tendrá a su cargo el despacho y tramitación de los asuntos de carácter general, así como de aquellos que no correspondan específicamente a una determinada Inspección de Servicios o a otros organismos comprendidos en la general. Será Jefe de personal de la Subsecretaría, incluso del personal traspasado a Trabajo, perteneciente a las plantillas de Gobernación.

#### a) Sección inspectora.

Artículo 19. Estarán afectos a la Sección inspectora de la Inspección general de Sanidad los Inspectores sanitarios que las necesidades de los mismos demanden, con las funciones y cometidos que se les asignan en este Reglamento.

La designación de los Inspectores de Servicios sanitarios, para cada sector del territorio nacional, se hará, de acuerdo con la Superioridad, por la Inspección general, la que dispondrá las modificaciones que resulten convenientes al servicio y dictará las instrucciones que en casos de reconocida urgencia sean precisas.

La inspección, comprobación y fiscalización de los Servicios sanitarios, sea cualquiera la jurisdicción a que pertenezcan, serán efectuadas en todo caso por los respectivos Inspectores de Servicios, los cuales podrán ser auxiliados, cuando el caso lo requiera, por funcionarios administrativos o por técnicos de la especialización y profesión pertinentes.

Artículo 20. Los Inspectores de Servicios sanitarios podrán realizar personalmente, o utilizando las colaboraciones que sean precisas, todas aquellas investigaciones necesarias al mejor conocimiento de los problemas sometidos a su inspección.

Asimismo podrán utilizar en sus trabajos el material científico o de cualquier otra clase perteneciente a los distintos Centros dependientes de la Administración sanitaria central o de aquellos que estén sometidos a su fiscalización.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la Inspección general de Sanidad podrá recabar la colaboración de los Servicios dependientes de la Jefatura Técnica de Enseñanza e Investigación, así como el envío de misiones especialmente dotadas, si así lo exigiese la insuficiencia del material que localmente pudiera proporcionarse.

Los Inspectores de Servicios actuarán como delegados del Ministerio, sin tener su función carácter ejecutivo.

Artículo 21. Los Inspectores de Servicios redactarán trimestralmente un plan del trabajo que hayan de desarrollar en su zona respectiva, el cual, una vez aprobado por la Superioridad, servirá de norma para las inspecciones que realicen en dicho plazo, sin perjuicio de las variantes a que puedan dar lugar decisiones de la Superioridad, como consecuencia de circunstancias urgentes.

Cada Inspector de Servicios llevará el archivo respectivo, con su correspondiente fichero, en el que se reflejarán los extremos siguientes: rendimiento técnico eficaz y gestión administrativa de todas las organizaciones sanitarias dependientes, en cualquiera de sus aspectos, de la Administración central; gestión administrativa de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad y Beneficencia, y económico-administrativa de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria provincial; utilidad y eficacia de las entidades sanitarias y de asistencia médica de toda índole, así como del personal de estos servicios; utilidad y eficacia de cuantas actividades sanitarias y de asistencia médica se desarrollen en cada provincia e interesen a la Superioridad; inventario de todas las entidades sanitarias y Fundaciones benéficosanitarias y de asistencia médica que existan en la demarcación geográfica de la Inspección respectiva.

Artículo 22. Para el conocimiento de los problemas sanitarios de cada provincia, así como para el esclarecimiento de las gestiones encomendadas a los diversos organismos administrativosanitarios de las mismas, los Inspectores, en sus visitas de inspección, podrán solicitar la convocatoria de las respectivas Juntas provinciales o municipales de Sanidad, así como de la administrativa de las Mancomunidades de Municipios, para que se celebren sesiones extraordinarias en las que tendrán voz.

Las Autoridades de todas clases facilitarán, dentro de sus respectivos medios, la labor fiscalizadora de los Inspectores de Servicios sanitarios, prestándoles cuantas asistencias sean precisas para el mejor desempeño de sus funciones.

Como resultado de cada inspección realizada los Inspectores emitirán un informe, y anualmente una Memoria comprensiva de todo lo estudiado en su zona, razonando las modificaciones

que a su juicio debieran ser introducidas en los servicios. La Inspección general, con su informe, elevará estos trabajos a la Superioridad.

Todos los datos recogidos por los Inspectores relacionados con los servicios dependientes de la Subdirección de Beneficencia serán trasladados a ésta por la Inspección general de Sanidad, a los efectos pertinentes.

#### b) Personal.

Artículo 23. Las Secciones de Personal, en número de dos, tendrán a su cargo la tramitación administrativa de cuanto se relacione con expedientes personales y sus incidencias, nombramientos, concursos, oposiciones, licencias, excedencias, jubilaciones, escalafones y similares del personal de toda índole dependiente de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 24. La Sección primera de personal constará de los siguientes negociados:

1.º Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Personal técnico no perteneciente a dicho Cuerpo.

Médicos especializados de todos los Servicios.

Cuerpo facultativo de la Beneficencia general.

2.º Personal de Institutos provinciales de Higiene.

Directores de balnearios.  
Subdelegados de Medicina y Farmacia.

Jefaturas provinciales de Farmacia e Inspecciones farmacéuticas de Aduanas.

3.º Personal administrativo en general, técnicoauxiliar y subalterno de la Subsecretaría.

Artículo 25. La Sección segunda de Personal estará integrada por dos negociados:

1.º Médicos de Asistencia pública domiciliaria, de urgencia y nosocomial.

2.º Personal farmacéutico de asistencia, provincial y municipal.

Personal auxiliar de Asistencia médica de toda índole, no perteneciente al Estado.

#### c) Sección administrativa.

Artículo 26. A la Sección administrativa corresponde el conocimiento, tramitación y despacho de los asuntos que se detallan a continuación, distribuidos en los siguientes negociados:

1.º Expropiaciones.  
Expedientes de declaración de necesidad en la compra, venta, permuta, cesión y arrendamiento de edificios y terrenos.

Concursos y toda clase de contratos administrativos e iniciación y tramitación de los expedientes de inversión de créditos consignados en los Presupuestos.

Tramitación de los expedientes de percepción del porcentaje reglamentario por ingreso de emolumentos sanitarios destinados a los fines que se consignan en la Ley de 3 de Enero de 1907.

Competencia con Autoridades y organismos de la Administración.

Fiscalización de la gestión de las

Administraciones de los Establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Todos los demás asuntos que tengan carácter puramente administrativo, sin perjuicio de que antes de ser sometidos a la aprobación superior los presupuestos y cuentas referentes a servicios técnicos sean éstos revisados por la Sección técnica correspondiente para que dictamine sobre la necesidad y utilidad de los gastos presupuestados o ejecutados.

2.º Expedientes de construcción y reparación de edificios.

Pensiones de viudedades y orfandades del personal facultativo comprendido en la Ley de 11 de Julio de 1912.

Auxilios y subvenciones a entidades de todo tipo para obras sanitarias.

Examen, comprobación y censura de las cuentas que se rindan a consecuencia de dichas subvenciones y las que remitan los Administradores por la inversión de créditos mandados expedir con expediente previo administrativo.

3.º Dietas y viáticos del personal central, provincial y, en general, de todo el que dependa de la Subsecretaría en visitas de inspección y comisiones del servicio, devengadas en servicios especiales encomendados por orden de la Superioridad.

Fianza de los Administradores de los Establecimientos del Estado dependientes de la Subsecretaría, y devolución de las mismas.

Recursos de alzada contra multas impuestas por los Gobernadores y Autoridades sanitarias, o contra resoluciones administrativas.

Inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Subsecretaría y Establecimientos que de ella dependen.

Resultas y ejercicios cerrados.

Estadística general del gasto y consumo de los Establecimientos dependientes de la Subsecretaría y Registro de la Sección.

#### d) *Subinspección de Farmacia y Estupefacientes.*

Artículo 27. La Subinspección de Farmacia y Estupefacientes constituirá un organismo dependiente de la Inspección general de Sanidad, con la misión especial encomendada a la Restricción de Estupefacientes por el Convenio internacional del opio y el Real decreto-ley de 30 de Abril de 1928, así como por el Reglamento de 8 de Junio de 1930, y la inspectora de cuanto se relacione con los servicios farmacéuticos del país.

Formarán parte de la Subinspección: el Subinspector Jefe, los Inspectores regionales de Farmacia, los de Aduanas y servicios fronterizos que convengan a las necesidades del servicio, así como los Jefes provinciales de servicios farmacéuticos en la función inspectora que les sea encomendada.

Artículo 28. Al frente de la Subinspección habrá un Subinspector, que será también Jefe de la Restricción de Estupefacientes, que tendrá a sus inmediatas órdenes a los Inspectores regionales y al personal técnico y administrativo adscrito a la Subinspec-

ción. Sus atribuciones serán las siguientes:

a) El despacho de todos los asuntos que puedan relacionarse con la Subinspección de Servicios farmacéuticos y de estupefacientes.

b) Comunicación a los Inspectores farmacéuticos regionales de las instrucciones que reciba de la Superioridad para la buena marcha de los servicios.

c) Proponer al Inspector general de Sanidad los planes de visitas de inspección a las regiones respectivas.

d) Confeccionar la estadística general anual del tráfico de estupefacientes.

e) Proponer al Inspector general de Sanidad las recompensas o sanciones a que se hagan acreedores los funcionarios de la Subinspección, para que sean acordadas por la Superioridad.

f) Redactar una Memoria anual, que elevará al Inspector general de Sanidad, en que se hará relación detallada de los servicios de inspección prestados, con expresión de los resultados obtenidos y modificaciones que a su juicio deban establecerse para lo sucesivo en relación con los servicios de la Subinspección.

g) Dar cuenta al Inspector general de los actos de su gestión y proponerle, cuando lo considere necesario, el desempeño de las comisiones oficiales que deban ser realizadas por los Inspectores regionales o por algún funcionario de la Subinspección.

h) Tramitar cuantos asuntos se relacionen con la Restricción de Estupefacientes.

Artículo 29. Los Inspectores farmacéuticos regionales residirán en Madrid y sus servicios de inspección se distribuirán en demarcaciones geográficas, en la forma que determine la Superioridad.

Sus cometidos y atribuciones serán:

a) Realizar frecuentes visitas de inspección a todas las farmacias, laboratorios y almacenistas que estén establecidos en sus correspondientes zonas de inspección para vigilar el exacto cumplimiento de la legislación farmacéutica vigente, en cuanto se refiere a la importación, elaboración y venta de productos y de especialidades farmacéuticas, así como al despacho de las fórmulas especiales para los beneficiarios de las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica y de todo lo referente al tráfico de estupefacientes, dando cuenta mensualmente al Subinspector del resultado de dichas visitas.

b) En todas aquellas visitas en que observara anomalía o se acusaren defectos, el Inspector levantará acta por triplicado en que se consignen aquéllos, autorizada con su firma y la del Farmacéutico propietario, o responsable, del establecimiento, remitiendo urgentemente una de ellas al Subinspector Jefe y quedando los otros ejemplares uno en poder del Inspector y otro en el del Farmacéutico inspeccionado.

c) Podrán dirigirse a las Autoridades sanitarias, Presidentes de los Colegios provinciales de Farmacéuticos, Inspectores de Aduanas, almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, laboratorios particulares y de enseñanza o investigación, fábricas de productos químicos y farmacéuticos, y otros establecimientos

o entidades en solicitud de cuantos datos juzguen pertinentes al cometido de su gestión.

d) Confeccionará semanalmente una estadística comprensiva de la cantidad de estupefacientes consumidos legítimamente y de las substancias decomisadas en sus respectivas demarcaciones.

e) Darán cuenta al Subinspector de cuantas noticias crean pertinentes poner en su conocimiento en relación con los servicios que desempeñen, y redactarán anualmente una Memoria explicativa del resultado de su gestión en la demarcación respectiva.

f) Aun cuando se encuentren realizando visitas de inspección, acudirán urgentemente al requerimiento del Subinspector Jefe para confiarles alguna misión especial o comunicarles órdenes reservadas.

g) Dispondrán el decomiso de los productos que no puedan circular libremente, así como el de todas aquellas sustancias o especialidades que no reúnan las condiciones necesarias para poder ser dispensadas, procediendo a su entrega a la Inspección general de Sanidad.

Artículo 30. Teniendo en cuenta la importancia de la misión y carácter social de los servicios encomendados a los Inspectores regionales, y con el fin de dar a su cometido la máxima eficacia, se les conferirá la autoridad gubernativa necesaria para el mejor y más fácil desempeño de su cargo, a cuyo fin se les proveerá de una cartera de identidad, justificativa de su personalidad y de las atribuciones que se les confieren.

Artículo 31. Los Agentes de la Policía en general y, especialmente, los designados para restringir el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, así como los individuos de los Cuerpos de Seguridad, Carabineros y Guardia civil, facilitarán a los Inspectores regionales de farmacia y estupefacientes cuantos datos les sean solicitados en relación con sus servicios, estando, asimismo, obligados a prestarles el auxilio necesario siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 32. Por todas las Autoridades gubernativas y sanitarias se prestarán las máximas facilidades a los Inspectores regionales, facilitándoles el personal y medios necesarios para realizar eficazmente el servicio que les está encomendado.

Artículo 33. Los Inspectores regionales propondrán al Subinspector las sanciones que merezcan los infractores de las disposiciones vigentes, relacionadas con la inspección de servicios farmacéuticos y de estupefacientes.

Con el fin de que en todo momento puedan comprobarse las cantidades de estupefacientes recibidas por los farmacéuticos, almacenistas y Centros hospitalarios de enseñanza y similares, se remitirán por éstos mensualmente a los citados Inspectores un estado, en impresos debidamente reglamentados, en el que figuren las entradas y salidas de los citados productos.

Artículo 34. En las Aduanas autorizadas para la importación de especialidades y productos farmacéuticos y de estupefacientes objeto de restricción habrá un Inspector farmacéutico que practicará los debidos reconocimientos, de acuerdo con los preceptos reglamentarios.

Los Inspectores de farmacia y estupefacientes mantendrán relaciones constantes con los Inspectores de servicios sanitarios.

e) *Subinspección de Carabineros.*

Artículo 35. La colaboración técnica del Cuerpo de Carabineros en Sanidad constituye una función especial del Resguardo, dirigida por un Jefe de Carabineros que tendrá a su cargo el estudio y la comprobación de la vigilancia fiscal en materia sanitaria, a las órdenes del Inspector general de Sanidad.

La referida Subinspección tendrá como misión especial la de establecer el debido enlace entre los correspondientes organismos del Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, para la mayor eficacia de la función especial del Resguardo en materia sanitaria, en evitación de contrabando y fraude perjudiciales a la salud pública, y de coadyuvar para el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Autoridades sanitarias en materia de régimen.

3.º—JEFATURA TÉCNICA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

a) *Organización y atribuciones.*

Artículo 36. Comprenderá este Servicio los siguientes organismos, que pasarán a depender íntegramente de la mencionada Jefatura, que será desempeñada por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional: Instituto Nacional de Sanidad, Instituto Nacional de Farmacobiología, Escuela de Puericultura, Escuelas de Instructoras Sanitarias, Centro de Higiene de Vallecas, Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, Enfermería de Chamartín, para tuberculosos; Instituto antipalúdico de Navalmoral de la Mata, Instituto Nacional del Cáncer, Leprosaría Nacional de Fontilles, Dispensario Central de Higiene mental, Biblioteca Central de Sanidad, Sección de divulgación y publicaciones sanitarias y a aquellos otros de nueva creación que la Superioridad estime deben ser incorporados a esta Jefatura.

Las funciones y cometido de cada uno de los Centros y dependencias de la Jefatura de Enseñanza e Investigación serán especificadas en su Reglamento de régimen interior, debiendo coordinarse para evitar la dualidad de funciones, en cuanto se relacione con la didáctica sanitaria y con la especialización de los servicios y de los funcionarios de la Sanidad Nacional.

Artículo 37. Serán funciones del Jefe técnico de Enseñanza e Investigación las especificadas en el Reglamento de régimen interior de los Servicios sanitarios, además de las siguientes:

a) La dirección y coordinación de los servicios que la integran, en su función docente.

b) Informar y tramitar los Reglamentos de orden interior y cuidar de su cumplimiento.

c) Resolver las incidencias de los servicios que le estén encomendados.

d) Proponer la adquisición de li-

bro y revistas para la Biblioteca central.

e) Presidir las sesiones de la Junta Facultativa de Sanidad y cuidar de la tramitación y cumplimiento de sus acuerdos.

f) Proponer previo informe de la Junta Facultativa de Sanidad, las personas que han de asistir a los Congresos nacionales o internacionales en materias que competen a esta Jefatura.

g) Estudiar e informar los proyectos de presupuestos remitidos por los Directores de los Centros y Servicios de su Jefatura.

b) *Junta Facultativa de Sanidad.*

Artículo 38. Dependiente de la Jefatura de Enseñanza e Investigación funcionará la Junta Facultativa de Sanidad, con las siguientes atribuciones:

a) Regir cuanto se refiera a especialización de los funcionarios sanitarios y a la ampliación de estudios, mediante becas y pensiones, en los Centros donde puedan cursarse las especialidades correspondientes.

b) Fomentar y dirigir la investigación científica en el sentido más conveniente para el progreso de métodos y procedimientos que deban ser empleados en la lucha contra las infecciones y, en general, en la profilaxis pública.

c) Relacionarse con los Centros técnicos del extranjero que tengan como finalidad principal el ocuparse de problemas vinculados a la higiene.

d) Organizar una biblioteca unificada de los servicios de Sanidad Nacional y reglamentar las bibliotecas filiales que convengan a los distintos organismos de la misma.

e) Informar en todas las cuestiones de régimen interior de los Centros de investigación y enseñanza de la Subsecretaría, así como los planes de estudio y de investigación de los mismos.

f) Informar, asimismo, los programas de propaganda sanitaria y de divulgación que sean propuestos y deban ser llevados a la práctica por la Sección de Divulgación y Publicaciones Sanitarias.

g) Constituir y organizar el Comité de redacción de las publicaciones de la Subsecretaría, que en lo sucesivo recogerán toda la producción científica y todas las disposiciones que con aquéllas se relacionen en dos publicaciones periódicas: una científica y otra técnico-administrativa.

Artículo 39. En la primera quincena del mes de Septiembre de cada año, la Junta facultativa elevará a la Superioridad una Memoria comprensiva de las orientaciones y normas convenientes para la buena marcha de las funciones encomendadas a aquéllas, y que serán tenidas en cuenta en la redacción de los presupuestos de Sanidad, si la propuesta mereciese la aprobación superior.

Artículo 40. La Biblioteca central del Servicio sanitario se establece en el Instituto Nacional de Sanidad y funcionará en relación con las bibliotecas filiales de los demás Centros.

Se considerarán como tales las de los otros Centros dependientes de la Jefatura de Enseñanza e Investiga-

ción, que tendrán un carácter especializado en relación con las materias que se estudien o cultiven en cada uno de ellos.

c) *Sección de Divulgación y Publicaciones Sanitarias.*

Artículo 41. Esta Sección adscrita a la Jefatura técnica de Enseñanza e Investigación tendrá como fin la educación sanitaria del público en general, como medio indispensable de mejoramiento social.

Esta función será desempeñada por personal especializado, con la misión que después se señala, y tendrá a su frente a un Jefe, perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional.

Sostendrá, bajo la dirección de la Jefatura técnica de Enseñanza e Investigación, relaciones con las distintas Universidades y Escuelas, y en general, con todos aquellos establecimientos e instituciones destinados a la enseñanza, tanto del Estado como particulares, para la organización de cursos destinados a divulgación sanitaria.

Artículo 42. La propaganda gráfica por medio de carteles, folletos, prospectos y otros medios análogos podrá hacerse directamente o ser contratada con empresas dedicadas a estos servicios, pero siempre siguiendo las normas que marquen los funcionarios pertenecientes a la Sección.

La divulgación sanitaria se efectuará por conferencias, radio, cinematógrafo, prensa, museos de higiene, misiones ambulantes y procedimientos similares, según las conveniencias de cada momento.

Artículo 43. Publicará un *Boletín Oficial*, periódico, en el que se recojan todos los estudios científicos sanitarios, y otro *Boletín* técnico administrativo, así como publicaciones monográficas sobre el estado actual de los diversos conocimientos sanitarios.

En el servicio bibliográfico de los *Boletines* existirá un fichero de referencias de trabajos publicados en revistas españolas y extranjeras, con el objeto de suministrar datos a todo sanitario o funcionario de otro orden dependiente de la Subsecretaría que lo solicite.

Artículo 44. Dependiente de la Jefatura técnica de Enseñanza e Investigación existirá una oficina administrativa, que la auxiliará en el cumplimiento de sus fines.

B) SERVICIOS CENTRALES DE BENEFICENCIA

Artículo 45. Los servicios centrales de la Beneficencia, tanto general como particular y dirigida, estarán agrupados en cinco Secciones, con la función y cometido que se determina a continuación, y en una Inspección general de Asistencia Social.

Artículo 46. Sección 1.ª de Beneficencia o de Asistencia médica.—Tendrá a su cargo los cometidos siguientes:

1.º Tramitar todos los asuntos relacionados con la asistencia médica de carácter benéfico, procurando la posible coordinación entre las beneficencias de carácter local, provincial y general.

2.º Llevar a cabo cuanto se refiera al cumplimiento de la reglamentación de todos los servicios de asistencia médica, que se clasificarán en lo sucesivo en los tres grandes grupos siguientes:

- a) Asistencia médica domiciliaria.
- b) Asistencia médica colectiva.
- c) Asistencia médica prehospitalaria y nosocomial.

3.º A los efectos anteriores, la actual Comisaría Sanitaria quedará adscrita a esta Sección, como organismo regulador de la asistencia médica colectiva.

4.º Corresponderá a esta Sección el cumplimiento de todas las funciones de asistencia médico-farmacéutica que por el Ministerio le fueren encomendadas en relación con los seguros sociales, de acuerdo con la Ley de 16 de Marzo de 1934.

Artículo 47. La Sección segunda de Asistencia social tendrá a su cargo:

1.º Cuantos asuntos se relacionen con aquellas obras de asistencia dependientes del Estado, Provincia o Municipio, cuya finalidad no sea fundamentalmente médica.

2.º La coordinación de todas las obras de asistencia social con las de asistencia pública, para obtener la máxima eficacia en una labor de conjunto, según dispone el Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Artículo 48. La Sección tercera de Beneficencia particular velará por el cumplimiento de la función protectora sobre dicha beneficencia, con la amplitud de alcance de la Instrucción de 1899, teniendo también a su cargo la gestión que se derive de las funciones encomendadas a este Ministerio sobre los Patronatos de la extinguida Real Casa.

Artículo 49. La Sección cuarta tendrá adscritos todos los Patronatos especiales: Patronato de las Hurdes, Nacional de Ciegos y de Socorro por paro involuntario.

El Jefe de esta Sección actuará en función coordinadora, sin mengua de la autonomía otorgada a los mismos.

Artículo 50. La Sección quinta, de Información y Estadística, tendrá los siguientes cometidos:

1.º La ordenación informativa y estadística de todas las instituciones y funciones afectas a la Subdirección general de Beneficencia, así como la gestión relacionada con cuantas publicaciones, Congresos nacionales e internacionales y legislación nacional y extranjera se refieran o afecten a los servicios de beneficencia.

Artículo 51. Adscrito directamente a la Subdirección general existirá un Negociado, que tramitará cuantas incidencias se relacionen con la Orden civil de Beneficencia.

Artículo 52. Todas las Secciones correspondientes a los servicios de beneficencia redactarán una Memoria anual sobre reglamentación y desarrollo de los servicios que les estén encomendados, para llevar a efecto la mejora paulatina de los mismos.

Artículo 53. Al frente de cada una de estas Secciones figurará un Jefe designado entre los que desempeñaban igual función en las Secciones anteriormente existentes, y por concurso de méritos, entre funcionarios de este Mi-

nisterio para las Secciones de nueva creación o que vacaren en lo sucesivo.

Artículo 54. Las funciones de la Asesoría jurídica seguirán siendo las que determina el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real order complementaria de 28 de Mayo de 1930, en los asuntos propios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

#### *Inspección general de Asistencia social.*

Artículo 55. Esta Inspección, dependiente directamente de la Subdirección general de Beneficencia, tendrá a su cargo la fiscalización y comprobación del cumplimiento de los fines de las obras sociales de carácter oficial, y observará la eficacia de los objetivos de la beneficencia particular, a fin de suplir con organizaciones de la Beneficencia dirigida la falta de atenciones que requieran las necesidades públicas.

Artículo 56. La Inspección general de Asistencia social ejercerá su actuación sobre:

a) Todas las Instituciones y Establecimientos de la Beneficencia general, así como los de Beneficencia provincial y municipal, en cuanto sea compatible con el régimen legal propio de las Corporaciones que los gobiernan y administran.

b) Los servicios e Instituciones que sostenidas o subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio, estén declaradas de beneficencia o tengan por objeto la asistencia social en sus diferentes aspectos.

c) Todas las Instituciones benéficas y fideicomisos de la Beneficencia particular, bien se conceptúen como Fundaciones, Asociaciones o de otro modo distinto, y que estén bajo el protectorado del Gobierno. Todos los asuntos que requieran una actuación jurídico-administrativa necesitarán el informe previo de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Se exceptúan:

Primero. Las Fundaciones que revistan carácter exclusivamente familiar.

Segundo. Las Instituciones a que hace referencia el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, en su artículo 6.º, y cuantas al crearlas lo hubiesen sido en las mismas condiciones fijadas en aquél, y con fecha anterior al 23 de Agosto de 1934.

Tercero. Los Patronatos dependientes de la Subsecretaría del Ramo.

Artículo 57. Serán funciones de la Inspección general de Asistencia Social:

a) Las determinadas en la Real orden de 13 de Octubre de 1916, creando la Inspección técnica, fijadas en los apartados A, B, C, D, E y G del artículo 2.º, y las expresadas en el artículo 3.º

b) Aquellas que se derivan de lo dispuesto en los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1918 y 23 de Junio de 1928, dictados en ejecución de lo establecido en el artículo 956 del Código civil.

c) Vigilar en todas las entidades y establecimientos sujetos a la inspección el fiel cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos.

d) Informar cuanto se le ordene

por la Superioridad, referente al estado de los Servicios, y proponer la reforma de los de su competencia, cuando de ella pueda deducirse un mayor rendimiento útil de la Beneficencia.

Artículo 58. Las Juntas provinciales de Beneficencia prestarán toda clase de asistencia y cooperación, a fin de que la Inspección pueda cumplir su cometido con la máxima eficiencia.

Artículo 59. Los Jefes de todos los Servicios y Establecimientos a quienes afecte la inspección, contribuirán, sin pretexto alguno, a que en las visitas de la misma se pueda apreciar con exactitud cuanto afecte al régimen económico y administrativo de los Servicios y al funcionamiento total de ellos.

Artículo 60. Contribuirán también con su cooperación a la Inspección general de Asistencia Social, todas las Secciones dependientes de la Subdirección general de Beneficencia.

Artículo 61. Cuando las sanciones aplicadas a una Fundación, a sus elementos directivos o administradores, consistan en multas, recaudarán el importe de las mismas las Juntas provinciales de Beneficencia, por el procedimiento señalado en el artículo 111 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935. Aprobado por S. E.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

Con el fin de desarrollar los preceptos sobre ofrecimiento voluntario de fincas contenidos en la ley de Reforma agraria de 9 de Noviembre del año actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los propietarios que ofrezcan fincas rústicas al Instituto de Reforma Agraria, para que éste pueda aplicarlas a cualquiera de las finalidades establecidas en la Ley de 9 de Noviembre de 1935, lo verificarán por instancia dirigida a la Presidencia del referido organismo, en la que se consignará:

a) Nombre, apellidos, edad, estado y domicilio del propietario oferente. Si fuese casado, nombre y apellidos del cónyuge.

b) Descripción de las fincas objeto de ofrecimiento, expresando su denominación: provincia, término municipal y pago o partida en que se hallan enclavadas; sus linderos, extensión métrica superficial, cultivos y arbolado en ellas existentes; construcciones (edifi-

cios, cercas, etc.), alumbramiento de aguas, manantiales, pozos, norias, canalizaciones, etc.

c) Título de adquisición, con expresión de los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si la finca estuviere inscrita.

d) Servidumbres activas y pasivas que gocen o sufran, así como los demás gravámenes de naturaleza real que a las mismas afecten.

e) Valor que por la enajenación se desea recibir como precio.

A las instancias se acompañarán: cédula personal, que se retirará; título de propiedad de las fincas o certificación de la inscripción de dominio que se halle vigente; certificación del Catastro, avance catastral o amillaramiento, según los casos, y el último recibo de la contribución territorial que haya debido satisfacerse.

Cuando el ofrecimiento se haga en representación de otro se indicará además en la instancia el nombre, apellidos y domicilio del representante, y se acompañarán el documento o documentos que acrediten tener capacidad para enajenar las fincas de su representado, con arreglo a la legislación civil vigente.

Artículo 2.º Las ofertas de venta de fincas serán irrevocables en el plazo de un año, a no ser que el oferente indique expresamente en la instancia otro inferior.

Artículo 3.º Cuando las fincas estuviesen dadas en arriendo o en aparcería, el oferente deberá detallar, al hacer su oferta, lo que sigue:

1.º Si los arrendatarios o aparceros están comprendidos en los casos de acceso a la propiedad, señalados en los artículos 63 a 66 y concordados de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, y en caso afirmativo, si desean adquirir la propiedad de la finca ofrecida.

2.º Si los arrendatarios o aparceros no están comprendidos en los artículos citados, se indicará si es por razón del plazo exigido (diez años) o por la extensión poseída, y se acompañarán a la oferta los contratos y otros documentos que prueben o aclaren todas estas circunstancias.

En el primero de estos casos, la adquisición de la finca se considerará preferente para su entrega a los actuales cultivadores.

En el segundo, el Instituto de Reforma Agraria resolverá si conviene aceptarla una vez extinguido el plazo del arriendo vigente, para destinarla al acceso a la propiedad o a asentamientos. Para efectos del desahucio, el Instituto

de Reforma Agraria tendrá la consideración legal de cultivador directo.

Artículo 4.º El Instituto preferirá las fincas con cuya adquisición resuelva en el pueblo en que radiquen un problema social más agudo. Para esto tendrá en cuenta el número de braceros o de colonos sin tierra en el término o en sus circunvecinos; la extensión de la finca en relación con la total del término; la posibilidad de intensificar el cultivo de secano o, aun más, su transformación en regadío; la demanda de tierras producida en el término y la cooperación que ofrezcan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas o Asociaciones de campesinos en general.

Artículo 5.º El Instituto, examinados por un técnico jurídico las instancias y documentos a ellas acompañados, si las encuentra ajustadas a derecho y estima que las fincas ofrecidas son útiles para alguna de las finalidades de la Ley, pasará aquéllos al técnico agrícola que designe, para que informe acerca de la conveniencia agrícola, social y económica de la adquisición de la finca, y proceda, en su caso, a practicar la valoración de la misma, sometiéndose dicho informe y valoración a la aprobación del Instituto.

Al informe se acompañará un sucinto resumen de las manifestaciones hechas por las Autoridades del pueblo en que radique la finca, los colonos que en ella trabajen, los Presidentes de Sindicatos o Asociaciones agrícolas del término, etc., sobre la conveniencia de la adquisición y sus beneficios sociales.

Artículo 6.º Si del acuerdo del Instituto, a que se refiere el artículo anterior, no apareciese contradicha la utilidad de la adquisición, y la valoración dada a la finca no es inferior al precio solicitado por el propietario, el Instituto aceptará la propiedad y acordará la adquisición de la finca ofrecida.

Si la valoración de la finca aprobada por el Instituto fuese inferior al precio fijado por el propietario, se le comunicará a éste, y si aquélla no fuese aceptada, podrá designar un perito para que se siga, a partir de este momento, la tramitación expropiatoria señalada en el artículo 18 y siguientes de la Ley.

Artículo 7.º Aprobadas por el Instituto las condiciones de la adquisición de la finca voluntariamente ofrecida por su propietario, se le notificará en forma tal acuerdo, señalando a la vez día, hora y lugar para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión de dominio.

En representación del Instituto comparecerá en dicha escritura el Vocal técnico del Consejo ejecutivo en quien se delegue especialmente.

En estas escrituras se hará constar como condición especial que la adquisición por parte del Instituto queda pendiente de la entrega del precio convenido y que ésta no se verificará hasta tanto que la escritura no se devuelva con nota de haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de certificación del mismo, expedida con fecha posterior a la de la inscripción, por la que se acredite la inexistencia de gravámenes distintos a los consignados en la instancia de ofrecimiento.

Artículo 8.º Inscrita la escritura y expedida la certificación a que se refiere el artículo anterior, el interesado las entregará en el Instituto de Reforma Agraria, y si de la segunda no resultare la existencia de aquellos gravámenes, se comunicará a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos de entrega a los propietarios de los títulos de la Deuda que corresponden al valor de la adquisición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, en relación con el artículo 22 de la misma.

Artículo 9.º El pago o entrega de los títulos por la Dirección general de la Deuda al propietario se acreditará por medio de acta notarial, de la que se remitirá una copia autorizada al Instituto de Reforma Agraria, para su presentación en el Registro de la Propiedad, al efecto de hacer constar en la inscripción de dominio a favor del Instituto el cumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere el artículo 7.º de este Decreto.

Artículo 10. Si la finca transmitida estuviese afecta a gravámenes que hayan de quedar subsistentes, el Instituto, al hacer el cómputo del precio, deducirá la cantidad necesaria para la cancelación de los mismos en su día.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

**JUAN USABIAGA LASQUÍVAR,**

Con el fin de desarrollar los preceptos sobre peticiones de acceso a la propiedad contenidos en la ley de Reforma agraria de 9 de Noviembre del año actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cultivadores directos de fincas rústicas que se propongan ejercitar el derecho a adquirir en dominio una o más parcelas de terreno que les reconoce el artículo 63 de la ley de Reforma agraria de 9 de Noviembre de 1935, lo solicitarán por instancia dirigida al Presidente del Instituto de Reforma Agraria, en la que se consignarán las circunstancias siguientes:

a) Nombre, apellidos, edad, estado y domicilio del solicitante.

b) Nombre, apellidos del cónyuge, si lo tuviere, y de los demás individuos que constituyan la familia del solicitante, aptos para el trabajo agrícola y que vivan en su compañía.

c) Denominación, situación, superficie métrica de las tierras ajenas que cultive directamente en arriendo y si las lleva por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge, expresando en el segundo caso los nombres y apellidos de los mismos.

d) Contrato o derecho por el que cultiva, tiempo que lleva por sí o por las personas enumeradas en el apartado anterior, en el cultivo de las tierras, y nombre, apellidos y vecindad de los propietarios arrendadores o cedentes.

e) Denominación, situación y superficie métrica de las fincas que posea en propiedad o en usufructo vitalicio, o la circunstancia de carecer de ellas.

f) Medios de explotación de que dispone el solicitante.

g) Manifestación expresa de si la superficie que desea adquirir la solicita de las tierras que lleva en cultivo, o si la petición se extiende a cualquier propiedad de las que menciona el artículo 66 de la ley de Reforma agraria.

h) Aceptación del precio que por la expropiación de las parcelas que se le entreguen haya de satisfacer el Instituto.

A la instancia se acompañarán:

1.º Certificación de la Alcaldía del término municipal donde resida el peticionario, con vista del resultado de la información testifical sumaria practicada por aquélla, sin exacción de derechos y en papel común, acreditando que el interesado reúne las condiciones de llevar por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge el cultivo directo de una o más fincas ajenas desde hace diez o más años y que no posee en propiedad ni en usufructo vitalicio dos hectáreas de tierras de regadío o cincuenta de secano.

Si la Alcaldía dificultase esta información, podrá obtenerla del Juez municipal y, en último término, del Juzgado de primera instancia.

2.º Certificación del Catastro, avance catastral o amillaramiento, según los casos, relativas a las fincas que el solicitante posea en propiedad o en usufructo vitalicio.

3.º En el caso de solicitar el acceso a la propiedad sobre las tierras que lleva en cultivo, indicará si el propietario accede a la venta o si el colono solicita la mediación del Instituto de Reforma Agraria y su cooperación económica para conseguirla; en otro caso, manifestará si la tierra solicitada es susceptible de expropiación con arreglo al artículo 10 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935.

Artículo 2.º Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 63 de la ley de Reforma agraria, se entenderá que no lleva por sí el cultivo directo de una finca quien la haya cedido en aparecería a otra persona.

Artículo 3.º El Instituto examinará las instancias y los documentos a ellas acompañados y determinará si los interesados tienen derecho al acceso a la propiedad y extensión superficial que debe adjudicárseles con arreglo a la Ley.

Contra los acuerdos del Instituto se dará el recurso consignado en el artículo 5.º de la Ley de 9 de Noviembre de 1935.

Artículo 4.º Acordado por el Instituto el derecho al acceso a la propiedad del solicitante y la superficie a que debe afectar, si el interesado circunscribiese su petición a las parcelas de terreno que lleve en cultivo directo y éstas o la finca de que forman parte hubiesen sido ofrecidas voluntariamente por su propietario al Instituto, podrá proceder este organismo a su adquisición en la forma determinada por la Ley y disposiciones complementarias.

Si no hubiesen sido ofrecidas por sus propietarios, el Instituto examinará si aquella finca o fincas puede expropiarlas con arreglo al artículo 10 de la Ley.

En todo caso, el Instituto gestionará del propietario el ofrecimiento voluntario de la finca para su adquisición.

Artículo 5.º Si no hubiese medio legal de adquirir, con arreglo al artículo anterior, las mismas tierras que cultiva y ha pedido el solicitante, y la petición fuese extensiva a otras fincas, el Instituto procederá a examinar si existen fincas ofrecidas voluntariamente, y en el caso de no haber tales ofrecimientos, se investigará la existencia en el mismo término municipal, o en los

más próximos, de fincas expropiables con arreglo al artículo 10 de la Ley.

Artículo 6.º Cuando las parcelas necesarias para el acceso a la propiedad de los cultivadores directos hayan de segregarse de una finca o de varias, integrantes de una unidad económica de explotación agrícola, el propietario de aquéllas podrá exigir que la expropiación alcance a la totalidad de las mismas. El Instituto de Reforma Agraria determinará lo que a estos efectos, ha de entenderse por unidad económica de explotación agrícola.

En aquellos casos, el cultivador que desee adquirir en propiedad parte de una de dicha finca o fincas deberá ponerse previamente de acuerdo con otros cultivadores que tengan derecho al acceso a la propiedad, y el Instituto, después de adquirir la totalidad de la finca o fincas, las adjudicará en comunidad a los solicitantes, quienes podrán explotarlas en común o dividiéndolas en las parcelas que crean conveniente, sin exceder de los límites superficiales señalados en los artículos 64 y 65 de la Ley.

Artículo 7.º Adquirida la finca o tierras de que se trate por el Instituto, éste cederá a los peticionarios, cuyo derecho al acceso a la propiedad se haya reconocido, la parcela o parcelas de superficie igual a la determinada, otorgándoles la correspondiente escritura a su favor, en la que se harán constar los requisitos exigidos por los artículos 70, 72, 73 y 74 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935.

Artículo 8.º Cuando los cultivadores adquieran la finca voluntariamente, asociados o colectivamente, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley.

Artículo 9.º Cuando los cultivadores a quienes se les hubiese adjudicado fincas en propiedad, con arreglo al presente Decreto, hayan satisfecho íntegramente el precio aplazado y sus intereses, el Instituto de Reforma Agraria expedirá la oportuna certificación en que así se acredite, y se presentará en el Registro de la Propiedad para que se haga constar mediante nota marginal en la correspondiente inscripción de dominio.

Artículo 10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, todos los actos y títulos jurídicos relacionados con la adquisición de la propiedad, en virtud de los preceptos del presente Decreto, estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y de los de Utilidades y Timbre.

Artículo 11. Para los efectos de los derechos que a los cultivadores se conceden en el presente Decreto, se entenderá cumplido el plazo de diez años de cultivo directo a que se refiere el ar-

título 63 de la Ley a los colonos, arrendatarios o aparceros que llevasen dicho tiempo cultivando la finca el día 10 de Agosto de 1935, fecha de publicación de la Ley de 1.º de dicho mes y año, sin que impida el ejercicio de su derecho el haber cesado en el cultivo de la finca, por causa ajena a su voluntad, con posterioridad a dicha fecha.

Dicho derecho no podrá ser ejercitado después de transcurrido un año, contado desde que cesaron en el cultivo de la finca de que se trate.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JUAN USABIAGA LASQUIVAR.

Con el fin de desarrollar los preceptos sobre cooperación del Instituto de Reforma Agraria a convenios de parcelación contenidos en la ley de Reforma Agraria de 9 de Noviembre del año actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

#### Artículo 1.º

Los interesados en un convenio de parcelación que soliciten auxilio económico del Instituto, con arreglo al artículo 75 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, dirigirán instancia a la Presidencia del referido organismo, suscrita por el propietario de la finca y los adquirentes, en la que se consignará:

a) Nombre, apellidos, edad, estado y domicilio del propietario de la finca que se parcela por el convenio. Si fuese casado, nombre y apellidos del cónyuge.

b) Nombre, apellidos, edad, estado y domicilio de los adquirentes del convenio de parcelación.

c) Descripción de las fincas objeto de la parcelación, expresando su denominación, provincia, término municipal y pago o partida en que se hallen enclavadas; sus linderos y extensión métrica superficial; cultivos y arbolados en ellas existentes; construcciones (edificios, cercas, etc); alumbramiento de aguas, manantiales, pozos, norias, canalizaciones, etc.

d) Título de adquisición del propietario, con expresión de los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si la finca estuviere inscrita.

e) Servidumbres activas y pasivas que gocen o sufran, así como los de-

más gravámenes de naturaleza real que a las mismas afecten.

f) Precio que se ha fijado en el convenio a la finca.

A las instancias se acompañarán:

1.º El convenio escrito de parcelación.

2.º El título de propiedad de las fincas o certificación literal de las inscripciones de dominio que se hallen vigentes.

3.º Certificación del Registro de la Propiedad en relación del estado de cargas de la finca.

4.º Certificaciones del Catastro, avance catastral o amillaramiento, según los casos; y

5.º El último recibo de la contribución territorial que haya debido satisfacerse.

Cuando en el convenio comparezca persona distinta a la del titular de la finca, en la instancia se indicará, además, el nombre, apellidos y domicilio del representante, y se acompañará el documento o documentos que acrediten tener capacidad para enajenar las fincas de su representado que sean objeto del convenio.

Los preceptos de este Decreto se aplicarán también al caso de convenir el propietario con un solo colono la venta o cesión de la finca o parcela, siempre que éste cumpla las condiciones de plazo de cultivo y extensión de tierra poseída o solicitada que señalan los artículos 63, 64 y concordados de la Ley de 9 de Noviembre de 1935.

#### Artículo 2.º

Cuando las fincas objeto del convenio de parcelación estuviesen llevadas en arrendamiento por personas distintas de los adquirentes, se deberá acreditar el consentimiento de los arrendatarios y la consiguiente renuncia de sus derechos, sin cuyo requisito el Instituto negará su cooperación.

#### Artículo 3.º

Con aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, la extensión de las parcelas que se adjudiquen a cada uno de los adquirentes como consecuencia del convenio, no podrá exceder de 50 hectáreas en secano, ni de dos en regadío.

#### Artículo 4.º

Para la cooperación a los convenios de parcelación, el Instituto preferirá las fincas que resuelvan en el pueblo en que radiquen un problema social más agudo. Para ello tendrán en cuenta el número de braceros o de colonos

sin tierra en el término en sus circunvecinos, la extensión de la finca en relación con la total del término, la posibilidad de intensificar el cultivo de secano o, aun más, su transformación en regadío; la demanda de tierras producida en el término y la cooperación que ofrezcan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas o Asociaciones de campesinos en general.

#### Artículo 5.º

El Instituto, examinadas por un técnico jurídico las instancias y documentos a ellas acompañados, si las encuentra ajustadas a derecho y estima que las fincas ofrecidas son útiles para alguna de las finalidades de la Ley, pasará aquéllos al técnico agrícola que designe, para que informe acerca de la conveniencia agrícola, social y económica de la adquisición de la finca, y si el verdadero valor de la misma corresponde al precio concertado, condición previa que exige el artículo 75 de la Ley, para que el Instituto coopere a la adquisición que han de realizar los parceleros.

Al informe se acompañará un sucinto resumen de las manifestaciones hechas por las Autoridades del pueblo en que radiquen las fincas, los Presidentes de Sindicatos o Asociaciones agrícolas del término, etc., sobre la conveniencia de la cooperación y sus beneficios sociales.

#### Artículo 6.º

Si no apareciese contradicha la utilidad de la adquisición y el verdadero valor de la finca correspondiese al precio concertado, el Instituto acordará la cuantía del anticipo que ha de facilitar a los compradores de las parcelas, con primera hipoteca sobre las mismas al interés del 4 por 100 anual, y expresión de que dicho anticipo deberá ser amortizado en cincuenta años, salvo que los adquirentes opten por otro menor. Los adquirentes podrán, sin embargo, anticipar todos o parte de los plazos pendientes de pago, obteniendo en este caso la correspondiente reducción de los intereses.

#### Artículo 7.º

Aprobada por el Instituto la cooperación al convenio, se notificará en forma tal acuerdo al propietario de la finca y a los adquirentes, señalando, a la vez, el día para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

En representación del Instituto comparecerá en dicha escritura el Presi-

dente del Organismo o el Vocal técnico del Consejo Ejecutivo en quien delegue especialmente.

Estas escrituras se otorgarán ante el Notario del Distrito en que radiquen las fincas objeto del convenio, y en ellas se hará constar como condición especial que la hipoteca a favor del Instituto queda pendiente de la entrega del anticipo convenido, y que ésta no se verificará hasta tanto que la escritura no se devuelva con nota de haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de certificación del mismo, expedida con fecha posterior a la de la inscripción por la que se acredite la inexistencia de gravámenes distintos a los consignados en el convenio.

#### Artículo 8.º

Inscrita la escritura y expedida la certificación a que se refiere el artículo anterior, el interesado las entregará en el Instituto de Reforma Agraria, y si de la segunda no resulta la existencia de aquellos gravámenes, lo comunicará a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos de entrega a los propietarios, de los títulos de la Deuda que corresponden al anticipo concedido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, en relación con el artículo 22 de la misma.

#### Artículo 9.º

La efectividad del anticipo o entrega de los títulos por la Dirección general de la Deuda al propietario, se acreditará por medio de acta notarial, de la que se remitirá una copia autorizada al Instituto de Reforma Agraria para su presentación en el Registro de la Propiedad, al efecto de hacer constar, en la inscripción de hipoteca a favor del Instituto, el cumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere el artículo 7.º de este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

**JUAN USABIAGA LASQUÍVAR.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del De-

creto de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Martínez de Velasco y Villegas, Ingeniero agrónomo afecto al Servicio Agrícola del Instituto de Reforma Agraria, quede agregado a la Secretaría particular del Sr. Ministro de Estado, de conformidad con la Orden de este Ministerio de 8 del mes en curso, ocupando el número uno de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo que digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

**JOSE MARTINEZ DE VELASCO**

Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Adelaida de Sala y María, Auxiliar administrativo del Catastro en el Ministerio de Hacienda, quede agregada a la Secretaría particular del señor Ministro de Estado, de conformidad con la Orden de ese Departamento de 19 del mes en curso, ocupando el número tres de los agregados a este Ministerio.

Lo que digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

**JOSE MARTINEZ DE VELASCO**

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Fernando María Tomé Dicenta, Auxiliar de tercera, a extinguir, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, quede agregado a la Secretaría particular del Sr. Ministro de Estado, de conformidad con la Orden de ese Ministerio de 20 del mes en curso, ocupando el número cuatro de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo que digo a V. E. a los efectos consiguientes Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

**JOSE MARTINEZ DE VELASCO**

Señor Ministro de Obras públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto quede anulada la Orden de esta fecha por la que se agrega a la Secre-

taría particular del Sr. Ministro de Estado a D. Carlos Lazcano y Rengifo, Auxiliar interino del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

**JOSE MARTINEZ DE VELASCO**

Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta a favor de D. José Sevilla Gómez, como representante de la Compañía Fabril de Aceites Vegetales, Sociedad anónima, de 15.000 kilos de aceite de ricino, por 45.000 pesetas, autorizándose al propio tiempo a la Jefatura del Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante gestión directa, de los 5.000 kilos que quedaron desiertos por no haber habido proposición, con sujeción a los mismos precios y condiciones que sirvieron de base para la subasta, de acuerdo con lo preceptuado en el caso 2.º del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

El adjudicatario queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, deben regir en la adjudicación definitiva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

**GIL ROBLES**

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, relativa a la Comisión que ha de efectuar en Londres la contratación, recepción y pago del material de aviación autorizado a adquirir de la Casa "The Havilland Aircraft Co. Ltd." por Decreto de 15 de Mayo del año actual, y previo informe favorable del Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto designar a D. José Gomá Orduña, Capitán de Artillería, Ingenie-

ro Aeronáutico y Piloto de multimotor; D. Manuel Fontanilla García, Capitán de Intendencia, Pagador de la Comisión, y D. Carlos Alfaro del Pueyo, Oficial primero, Interventor civil de Guerra, todos ellos del Arma de Aviación Militar, para el desempeño de la citada Comisión por una duración de dos días en la Península y doce en el extranjero, con derecho al viaje por cuenta del Estado en territorio nacional y a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 6.696,99 pesetas, que será cargo: 1.530 pesetas al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 10, concepto 1.º; 1.948,20 pesetas al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 11, concepto 1.º, subconcepto 1.º, y 3.218,79 pesetas al subconcepto 2.º de iguales capítulo, artículo y concepto, todos ellos de la Sección 1.ª

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 8 del actual, la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Delfino Palacios, Director Gerente de la Sucursal en España de la Compañía de Cajas Registradoras National, solicitando se le autorice, sin recargo alguno, el derecho de exportación para enviar a sus filiales cajas registradoras no vendidas, sino pedidas por ellas para servir a algún cliente en caso de urgencia, y que de no proceder tal exención se fije el recargo mínimo que dispone la base 21 de la Ordenación de la contribución industrial:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la contribución industrial por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma, estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada, y, en consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha

contribución, para darle la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que si bien no cabe acceder a la facultad de exportar sin ningún recargo de cuota, por oponerse a ello los preceptos legales vigentes, pudiera otorgarse aquella autorización con arreglo a la base 21 de la Ordenación de la contribución industrial, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, que dispone que los vendedores al por mayor de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe podrán exportar sus propias mercancías al extranjero mediante el pago de un recargo sobre la cuota normal que les esté asignada por su industria, que no será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100.

Considerando que no pudiendo estimarse como de primera necesidad en el consumo interior los artículos de que se trata, es procedente, en el presente caso, hacer uso con toda amplitud de la facultad de referencia, por los beneficios que han de reportarse al mencionado comercio, concediendo las facilidades de remisión que pretende la entidad solicitante; y

Considerando que la determinación del tanto por ciento de la cuota de comerciante que procede imponer es de la competencia del Ministerio de Hacienda y de esta Junta la propuesta que habrá de servir de base a tal determinación,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. que los vendedores al por mayor matriculados en el epígrafe sexto de la clase cuarta de la Sección primera de la tarifa primera de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial sean facultados para exportar sus artículos al extranjero mediante el pago del 10 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la Sección segunda de la tarifa primera que les corresponda según base de población.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 8 del actual, la Junta Superior Consultiva de la contribu-

ción industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eudaldo Perramón y otros industriales de Barcelona, en solicitud de que, sin el pago de otro recargo, o, a lo sumo, con el del 5 por 100 de la cuota señalada a los comerciantes del epígrafe 21 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª de la contribución industrial, se les faculte para exportar al extranjero los géneros comprendidos en el epígrafe 3 de la clase 2.ª de la Sección 1.ª de la citada tarifa:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la contribución industrial por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma, estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada, y, en consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha contribución para darle la tramitación ordinaria a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la facultad de exportar al extranjero los géneros antes mencionados pueden obtenerla los vendedores al por mayor de los mismos, en virtud de lo preceptuado en la base 21 de la Ordenación de la contribución industrial, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, que autoriza tal facultad a los industriales de un solo producto o de productos comprendidos en un solo epígrafe, como sucede con los de que se trata, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les esté asignada por su industria, no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota normal de comerciante exportador:

Considerando que en el presente caso se trata de artículos que no pueden ser, en modo alguno, estimados como de primera necesidad en el consumo interior, ni de producción inferior a las necesidades de este consumo, y cuya remesa al extranjero debe ser, por tanto, favorecida con la mayor amplitud, facilitando así el comercio de exportación, conveniente a la economía nacional; y

Considerando que la determinación del tanto por ciento de la cuota de comerciante que procede imponer, ya que no es posible acceder a la autorización mencionada sin recargo alguno, ni con el mínimo del 5 por 100,

por oponerse a ello el precepto legal antes citado, es de la competencia del Ministerio de Hacienda y de esta Junta la propuesta que habrá de servir de base a tal determinación.

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 3 de la clase 2.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial se agregue el siguiente párrafo: "Los industriales comprendidos en este epígrafe están facultados para exportar al extranjero los artículos clasificados expresamente en el mismo mediante el pago del 10 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la Sección 2.ª de esta tarifa que les corresponda según base de población."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: El Centro Oficial de Contratación de Moneda tiene necesidad de conocer con la mayor exactitud posible el origen de las mercancías que se importen en España, a fin de evitar la concesión de divisas a países bloqueados, y necesita también que los importadores puedan en todos los casos demostrar, en momento oportuno, que han efectuado la importación definitiva de las mercancías para cuyo pago se les han concedido créditos bancarios a noventa días.

Por otra parte, al entrar en vigor la Orden de este Ministerio de fecha 19 del pasado mes, han surgido dudas en algunas Aduanas en relación con la interpretación de alguno de sus preceptos.

Para atender a las mencionadas necesidades del Centro Oficial de Contratación de Moneda y para aclarar las dudas a que antes se hace referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el Reglamento del Registro de Importaciones de fecha 21 de Febrero de 1934, adicionado por Orden de este Ministerio de fecha 19 del pasado mes, se introduzcan las siguientes modificaciones:

Primera. El último párrafo del artículo 47 del Reglamento citado se entenderá modificado en la siguiente forma: "Además de la diligencia anterior, las Aduanas harán constar en el certi-

ficado de inscripción los detalles de la importación realizada, conforme a las indicaciones contenidas en el dorso del mencionado documento, el cual, con la doble diligencia a la que estos dos últimos párrafos se refieren, será devuelto al interesado".

Segunda. En las certificaciones que las Aduanas expidan, con arreglo a lo ordenado en los artículos 46, 47 y 48 del mencionado Reglamento del Registro de Importaciones, harán constar, además de todos los datos que en los citados artículos se detallan, el origen de la mercancía; y

Tercera. Al artículo 24 bis, incorporado al Reglamento del Registro de Importaciones por Orden de este Ministerio de fecha 19 del pasado mes de Octubre, se le adicionará el párrafo siguiente:

"No serán aplicables los preceptos contenidos en los dos párrafos anteriores a las mercancías exceptuadas de la inscripción previa de sus importadores en el Registro Oficial de Importadores, con arreglo a las disposiciones legales que en cualquier momento regulen el funcionamiento del citado Registro."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el personal de Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Germán Tapia Delgado y termina con D. Arturo Marín Herrero, pasen destinados a la 15.ª Comandancia (Madrid e Interior) de la nueva organización del expresado Instituto, a tenor de los preceptos de la Orden circular de 2 de Noviembre último (GACETA núm. 309); debiendo surtir efectos administrativos esta disposición en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Capitanes.

D. Germán Tapia Delgado, de la antigua Comandancia de Granada.  
D. Luis Díaz Montero, de la ídem ídem de Huesca.

##### Tenientes.

D. Juan Porto Gallego, de la antigua Comandancia de Granada.  
D. Adolfo Torres de Aguilar Tablada, de la ídem ídem de Sevilla.  
D. José Carmona Escalona, de la ídem ídem de Huesca.  
D. Arturo Marín Herrero, de la ídem ídem de Vizcaya.

Excmo. Sr.: A tenor de los preceptos contenidos en la Orden circular de este Departamento ministerial, fecha 2 de Noviembre último (GACETA núm. 309), como consecuencia de la reciente organización del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes, Oficiales y Suboficiales del expresado Instituto, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Waldo Ferreira Peguero y termina con D. Antonio Jiménez Aguilar, pasen a servir los destinos que se les señala o queden en las situaciones que igualmente se consigna; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Quedan a las órdenes del Ministro de Hacienda, en los puntos que se indican, y afectos para haberes a las Unidades que igualmente se expresan:

##### Coroneles.

D. Waldo Ferreira Peguero, de la suprimida 6.ª Zona (Cádiz), en Cádiz, y afecto a la 11.ª Comandancia.  
D. Rafael Cabrera Castro, de la suprimida 10.ª Zona (Oviedo), en Oviedo, y afecto a la 18.ª Comandancia.  
D. Fernando de Bonrostro Reinoso, de la suprimida 12.ª Zona (Pamplona), en Pamplona, y afecto a la 20.ª Comandancia.  
D. José de Lera Darnell, de la suprimida 15.ª Zona (Tarragona), en Tarragona, y afecto a la 1.ª Comandancia.

##### Tenientes Coroneles.

D. Félix Jiménez Bailos, de la antigua Comandancia de Almería, en dicha capital, y afecto a la 8.ª Comandancia.  
D. Mariano Larios Rodríguez, de la suprimida Comandancia de Cáceres, en dicha capital, y afecto a la 14.ª Comandancia.  
D. Pedro Cagigao Armario, de la suprimida Comandancia de Castellón, en dicha capital, y afecto a la 4.ª Comandancia.

D. Alfonso López Vicencio, de la suprimida Comandancia de Estepona, en la indicada localidad, y afecto a la 9.ª Comandancia.

D. Manuel del Valle Aparicio, de la suprimida Comandancia de Huelva, en dicha capital, y afecto a la 12.ª Comandancia.

D. Enrique Bosch Grassi, de la suprimida Comandancia de Lérida, en la citada capital, y afecto a la 3.ª Comandancia.

D. Isaac Llopis Muñoz, de la suprimida Comandancia de Orense, en la expresada capital, y afecto a la 16.ª Comandancia.

D. Miguel Riutort Camps, de la suprimida Comandancia de Ripoll, en la expresada localidad, y afecto a la 2.ª Comandancia.

D. José Cortés Fernández, de la suprimida Comandancia de Santander, en la expresada capital, y afecto a la 18.ª Comandancia.

D. José Torrejón Bartolomé, de la suprimida Comandancia de Tarragona, en la citada capital, y afecto a la 1.ª Comandancia.

Quedan a las órdenes de los Jefes de las Comandancias que se indican, para prestar el servicio de su empleo, en las provincias o fracciones que se les señalan, y afectos para haberes a las Unidades mencionadas:

#### Comandantes.

D. Enrique Martín López de la Torre Ayllón, en la 10.ª Comandancia y expresada fracción (Algeciras).

D. Enrique Gillis Mercet, en la 6.ª Comandancia (Alicante).

D. Juan Fernández Agradós, en la 8.ª Comandancia, provincia de Almería.

D. Luis Maraver Sánchez, en la 18.ª Comandancia, provincia de Asturias.

D. Julio Ugarte Chichilla, en la 13.ª Comandancia (Badajoz).

D. Antonio Quintero Iglesias, en la 5.ª Comandancia (Balears).

D. Emilio Alvarez Holguín, en la 1.ª Comandancia, provincia de Barcelona.

D. Teodoro Díez García, en la 11.ª Comandancia (Cádiz).

D. Antonio Valdés Sánchez Ocaña, en la 17.ª Comandancia, provincia de La Coruña.

D. Aurelio Abella Villar, en la 2.ª Comandancia, fracción de Figueras.

D. Luis Ramajos Ortigosa, en la 19.ª Comandancia, provincia de Guipúzcoa.

D. José del Alamo Troya, en la 3.ª Comandancia, provincia de Lérida.

D. Máximo Mata Peñalva, en la 15.ª Comandancia (Madrid e Interior).

D. José Gonzalo Garcillán, en la 9.ª Comandancia, fracción de Málaga.

D. Santiago Lanuza Pérez, en la 7.ª Comandancia (Murcia).

D. Salvador Sánchez Duart, en la 20.ª Comandancia (Navarra).

D. Valentín Villaverde García, en la 14.ª Comandancia, provincia de Salamanca.

D. Manuel Melchor Irure, en la 12.ª Comandancia, provincia de Sevilla.

D. David Lozano Martínez, en la 4.ª Comandancia, provincia de Valencia.

D. José Muñoz Valcárcel, en la 16.ª Comandancia, provincia de Zamora.

D. José Tristán Palacios, actualmente a las órdenes del Ministro de Hacienda, y afecto a Madrid, en la 15.ª Comandancia (Madrid e Interior).

D. Gonzalo Fernández Tamayo, en la 14.ª Comandancia, provincia de Cáceres.

D. Honorio Ramos Fernández, en la 4.ª Comandancia, provincia de Castellón.

D. Enrique Castillo Pez, en la 9.ª Comandancia, fracción de Estepona.

D. José Ferriol Pérez, en la 8.ª Comandancia, provincia de Granada.

D. Angel Maturana García, en la 12.ª Comandancia, provincia de Huelva.

D. Fernando Suárez Roselló, en la 3.ª Comandancia, provincia de Huesca.

D. Antonio López Revuelta, en la 18.ª Comandancia, provincia de Lugo.

D. Federico Ayala Victoria, en la 16.ª Comandancia, provincia de Orense.

D. Ricardo Perla Fernández, en la 17.ª Comandancia, provincia de Pontevedra.

D. Julio Molera Cebrián, en la 18.ª Comandancia, provincia de Santander.

D. Santiago Cerezo Pancorbo, en la 1.ª Comandancia, provincia de Tarragona.

D. David Aznares Casanova, en la 19.ª Comandancia, provincia de Vizcaya.

D. Fernando Rodríguez Baster, en la 2.ª Comandancia, fracción de Ripoll.

Quedan a las órdenes del Ministro de Hacienda, en las provincias que se citan, y afectos para haberes a las Comandancias de la nueva plantilla que igualmente se expresan:

#### Comandantes.

D. Claudio Santamaría Arigita, en la provincia de Cáceres, de la 14.ª Comandancia.

D. Jaime Palacios Urdani, en la provincia de Castellón, de la 4.ª Comandancia.

D. Enrique García Grosso, en la fracción de Estepona, de la 9.ª Comandancia.

D. Angel Bello López, en la provincia de Granada, de la 8.ª Comandancia.

D. Nestavo García Hernáez, en la provincia de Huelva, de la 12.ª Comandancia.

D. Eliseo Subiza Puicercus, en la provincia de Lérida, de la 3.ª Comandancia.

D. Fernando Sostoa Erostarve, en la provincia de Lugo, de la 18.ª Comandancia.

D. Manuel Aranda Merlo, en la provincia de Orense, de la 16.ª Comandancia.

D. Ernesto Caballero Brea, en la provincia de Pontevedra, de la 17.ª Comandancia.

D. Millán Fernández Delgado Pérez, en la provincia de Santander, de la 18.ª Comandancia.

D. Francisco Eibert Rovira, en la provincia de Tarragona, de la 1.ª Comandancia.

D. Francisco Rollán Junquera, en la provincia de Vizcaya, de la 19.ª Comandancia.

D. Rodrigo Ramírez Domingo, ac-

tualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª División orgánica, y afecto a Madrid, en dicha provincia, de la 15.ª Comandancia.

#### Capitanes.

D. Juan Gonzalo Garcillán, en la provincia de Cáceres, de la 14.ª Comandancia.

D. Angel Serrano Martínez, en la provincia de Castellón, de la 4.ª Comandancia.

D. Ramón Navarro Rodríguez, en la fracción de Estepona, de la 9.ª Comandancia.

D. José Fernández Reino, en la provincia de Granada, de la 8.ª Comandancia.

D. Vicente Barrios Serantes, en la provincia de Huelva, de la 12.ª Comandancia.

D. Lisardo González Turón, en la provincia de Lérida, de la 3.ª Comandancia.

D. Luis García Canal, en la provincia de Lugo, de la 18.ª Comandancia.

D. Ramón Vázquez Garrote, en la provincia de Orense, de la 16.ª Comandancia.

D. Luis Quintero Iglesias, en la provincia de Pontevedra, de la 17.ª Comandancia.

D. José Cumbre Tecle, en la fracción de Ripoll, de la 2.ª Comandancia.

D. José Ferrer Herrera, en la provincia de Santander, de la 18.ª Comandancia.

D. Gustavo de Nieva Gallardo, en la provincia de Tarragona, de la 1.ª Comandancia.

D. Eugenio Calvete Hernández, en la provincia de Vizcaya, de la 19.ª Comandancia.

D. José Motta Fajardo, en la provincia de Asturias, de la 18.ª Comandancia.

D. Modesto Espinós Colomer, en la fracción de Figueras, de la 2.ª Comandancia.

D. Luis Suárez Codés, en la provincia de Navarra, de la 20.ª Comandancia.

D. Bienvenido Pascó Miró, en la provincia de Tarragona, de la 1.ª Comandancia.

#### Subtenientes.

D. Pedro Sánchez García Vázquez, en la provincia de Cádiz, de la 11.ª Comandancia.

D. Nicolás Conde González, en la provincia de Tarragona, de la 1.ª Comandancia.

D. Francisco Carrasco Luján, en la provincia de Madrid, de la 15.ª Comandancia.

D. Eugenio Suero Duarte, en la provincia de Madrid, de la 15.ª Comandancia.

D. Manuel Oliveros López, en la provincia de Granada, de la 8.ª Comandancia.

D. Joaquín Hervás Gil, en la provincia de Pontevedra, de la 17.ª Comandancia.

D. Manuel Bazaga Amaro, en la provincia de Cáceres, de la 14.ª Comandancia.

D. Pedro Páez Clares, en la provincia de Huelva, de la 12.ª Comandancia.

D. Antonio Trujillo Rodero, en la provincia de Lugo, de la 18.ª Comandancia.

D. Higinio Lobera Lausín, en la provincia de Castellón, de la 4.ª Comandancia.

D. Eustasio Acón Velasco, en la provincia de La Coruña, de la 17.ª Comandancia.

D. Rafael Gago Cabido, en la provincia de Orense, de la 16.ª Comandancia.

D. Saturnino de la Felicidad Santamaría, en la fracción de Estepona, de la 9.ª Comandancia.

D. Antonio Oliver Gutiérrez, en la fracción de Ripoll, de la 2.ª Comandancia.

D. José Olivares Oña, en la provincia de Vizcaya, de la 19.ª Comandancia.

D. Rafael Madariaga García, en la provincia de Cádiz, de la 11.ª Comandancia.

D. Cesáreo Barbero García, en la provincia de Santander, de la 18.ª Comandancia.

D. Manuel Boyero Guzmán, en la provincia de Murcia, de la 7.ª Comandancia.

D. Antonio Jiménez Aguilar, en la fracción de Figueras, de la 2.ª Comandancia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Son constantes y reiterados desde que se publicó la ley Municipal de 31 de Octubre último, los ofrecimientos que, con carácter particular, se formulan, para colaborar en la redacción de los Reglamentos que han de publicarse para su ejecución.

A fin de encauzar estos ofrecimientos e incluso para que la redacción goce en su día de útiles asesoramientos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Autorizar a todas las Corporaciones y organismos interesados y lo propio a los particulares, para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, puedan dirigir los escritos que consideren pertinentes en relación con la redacción de los Reglamentos expresados; y

Segundo. Que por tratarse de varios Reglamentos, el cumplimiento de este servicio se centralice en la Sección 7.ª de esa Subsecretaría, o sea la titulada "Régimen municipal", sin perjuicio de que, una vez transcurrido el plazo marcado, se distribuyan los escritos entre el personal directivo de las demás Secciones que hayan de proponer

reglamentariamente la resolución que en cada caso proceda.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Comandante de ese Instituto con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Fernando Vázquez Ramos, en súplica de que se le indemnice de todos los devengos que por razón de su empleo pudieran corresponderle desde 1.º de Septiembre de 1932 a fin de Febrero de 1934, e iguales devengos más el quinto de su paga desde esta última fecha a fin de Septiembre de igual año, en cuyos periodos de tiempo permaneció disponible gubernativo y disponible forzoso, apartado B), fundándose en los beneficios que otorga la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que el recurrente, por Orden de 15 de Agosto de 1932 ("Diario Oficial" número 193), quedó en situación de disponible en la segunda División, y por otra de 29 de igual mes pasó a la de disponible gubernativo como procesado por el supuesto delito de rebelión militar, de cuya causa fué absuelto por el Tribunal Supremo, según testimonio de fecha 8 de Febrero de 1934, siendo destinado por Orden de 15 del mismo mes (GACETA número 48), a situación de disponible, apartado B), del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 ("Diario Oficial" número 5), situación esta última en la que permaneció hasta fin de Septiembre del mismo año, que fué destinado a la Plana Mayor de la Comandancia de Cáceres:

Considerando que la ley de 13 de Diciembre del año próximo pasado (GACETA número 349), en su artículo 1.º, preceptúa de una manera clara y terminante que los beneficios que dicha Ley concede se refieren única y exclusivamente a los que fueron separados, jubilados o postergados, ninguna de cuyas sanciones ha sufrido el recurrente, y que la Orden de Guerra de 31 de Enero de 1933 ("C. L." número 53) preceptúa en su caso 1.º, que los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, que desde las situaciones de colocados, disponibles forzosos, apartado A), y reemplazo por herido, hubieran pasado o pasasen a la de disponible gubernativo, tendrán derecho, al sobreerse a la causa o dictarse sentencia absolutoria, a que se les reintegre del quinto del sueldo dejado de percibir durante el tiempo que es-

tuvieron disponibles gubernativos, disponiendo el caso 2.º de la referida Orden que dicho reintegro comprenderá única y exclusivamente la diferencia entre los cuatro quintos del sueldo que se señala para los disponibles gubernativos y el sueldo entero del empleo, sin derecho a otra clase de gratificaciones, y que el Decreto de 16 de Enero de 1934 ("Diario Oficial" número 14) determina en su caso 1.º que los Jefes y Oficiales que como consecuencia de expediente o por orden superior sean separados de sus destinos quedarán en situación de disponibles forzosos, en la que sólo percibirán los cuatro quintos del sueldo de su empleo, no teniendo derecho al cesar en ella a reclamar la diferencia de las pagas que hayan dejado de percibir,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la referida instancia por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante) manifestando que D. Vicente Jordá Botella desempeña en propiedad la plaza de Profesor especial de Inglés del expresado Centro, y no interino, como se le atribuye por la Orden de 19 de Octubre último:

Consultados los antecedentes necesarios, y resultando que, efectivamente, el expresado señor fué nombrado en propiedad para dicho cargo en virtud de concurso convocado en la GACETA de 28 de Agosto de 1930 y resuelto a su favor por Orden de 30 de Enero de 1931 (GACETA de 19 de Febrero),

Este Ministerio ha resuelto rectificar el concepto del nombramiento del señor Jordá Botella, aparecido en la Orden de 19 de Octubre último, en el sentido que queda indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cáceres, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo y de Capataces agrícolas de dicha localidad, al Profesor de la misma D. Antonio Silva Núñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos dotaciones de Auxiliares de Escuela Superior de Trabajo, y en atención a las circunstancias que se especifican en la propuesta formulada por el Director de la de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto adscribir las dotaciones de referencia a los grupos 5.º y 13 del mencionado Centro, y, en su consecuencia, pasarán a disfrutar el sueldo anual de 3.000 pesetas D. Manuel Acosta García y don Manuel Puig Campillo, que actualmente desempeñan las plazas de Auxiliares interinos de dichos grupos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido a instancia de D. Manuel Andréu Morgades, Profesor de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, en solicitud de tres meses de licencia para asuntos propios.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; que el interesado no ha disfrutado de licencia alguna en los tres últimos años, y el favorable informe emitido por el Director de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conceda a D. Manuel Andréu Morgades los tres meses que solicita de licencia para asuntos propios, sin sueldo, conforme al citado precepto reglamentario; y

2.º Que en tanto se halla ausente el Sr. Andréu se encargue de dicha enseñanza el Auxiliar meritorio D. Antonio Balbín Villaverde, quien percibirá el haber que deja de disfrutar el pro-

pietario, a razón de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez Rodríguez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según dispone el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz), de un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 21.000 pesetas, que se abonará previa la oportuna visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase de su titular a la situación de excedente voluntario, la Cátedra de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d), artículo 1.º, del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la

vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fermín Rodríguez Losada, Profesor numerario de Lengua francesa, procedente del antiguo Instituto local de Cangas de Onís, actualmente elevado a nacional, en solicitud de que se le permute su actual cargo de Profesor numerario de Francés por el de Profesor numerario de Matemáticas, procedente de Instituto local, por ser a la vez que Profesor de aquella enseñanza uno de los seleccionados para figurar con igual carácter en la lista de Matemáticas de los Institutos locales, y poder ocupar con esta permuta la vacante de dicha enseñanza que se ha producido en el Instituto de Cangas de Onís por traslado de su compañero al de Ponferrada:

Resultando que por Orden de 3 de Octubre de 1932, y de acuerdo con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, se concedió la rehabilitación del nombramiento como Profesor de Matemáticas de Institutos locales a favor del Sr. Rodríguez Losada, pues al ser nombrado para este cargo en el Instituto local de Requena no tomó posesión de él por haber llegado a su conocimiento tal nombramiento después de transcurridos los ocho días que se fijaban para la posesión:

Considerando que, si bien D. Fermín Rodríguez ocupa actualmente el cargo de Profesor numerario de Lengua francesa de Instituto local, tiene igual derecho a ocupar el de Matemáticas por haber sido seleccionado en su día con el número uno de la lista de los de esta materia y reconocido este nombramiento en la precitada Orden de 3 de Octubre de 1932:

Considerando, por otra parte, que pudiera el Sr. Rodríguez Losada solicitar la excedencia de su cargo de Profesor de Lengua francesa y pedir el reintegro en la enseñanza de Matemáticas en el mismo Instituto en que presta sus servicios, pues a ello le da derecho la indicada Orden de 1932, pero que, en resumen, este cambio no sería otra cosa

que distinta forma en el procedimiento:

Considerando que la escasez del personal dedicado a la enseñanza de las Ciencias en los Institutos hace muy conveniente la concesión del pase de este Profesor a dicha Sección, y en cambio no perjudica en nada la enseñanza de la Lengua francesa, por cuanto que el personal de Letras y, sobre todo, en Idiomas, existe abundante Profesorado con capacidad legal para desempeñarlos,

Este Ministerio ha resuelto acordar:

1.º Que se acceda a lo solicitado por D. Fermín Rodríguez Losada, encargándole de la Cátedra vacante de Matemáticas del Instituto de Cangas de Onís, con todos los derechos del Profesorado numerario de Instituto local, y

2.º Que se conserve, sin perjuicio de la anterior concesión, el mismo derecho que hasta ahora viene disfrutando el Sr. Rodríguez Losada de pertenecer al Profesorado de Lengua francesa de los Institutos locales, para si en su día lo estimase oportuno pudiera solicitar nuevamente volver a desempeñar plaza de Profesor de Lengua francesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Eduardo Vázquez Bordas, Profesor encargado de curso procedente de los cursillos de selección de la asignatura de Lengua francesa en el Instituto nacional de Segunda enseñanza "Quevedo", de Madrid, en solicitud de sueldo de 5.000 pesetas que se acredita a sus compañeros que ingresaron como encargados de dicha enseñanza en los cursillos de selección celebrados en 1933 y que se encuentran en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, ya que reúne igualdad de circunstancias que estos últimos desde el día 21 de Octubre último, en que hizo efectivos los derechos para la expedición del referido diploma:

Resultando que el Sr. Vázquez Bordas ingresó en el Profesorado de Segunda enseñanza en los cursillos celebrados de conformidad con el Decreto de 23 de Junio de 1933, y que obtenida plaza como Profesor de Lengua francesa se le acreditaron 3.000 pesetas, según establecía el artículo 9.º del Decreto de anterior referencia:

Resultando que con posterioridad el Sr. Vázquez hizo los estudios que comprende la Licenciatura de Letras en su Sección de Historias y que en

21 de Octubre último abonó los derechos para que le fuese expedido el correspondiente título:

Considerando que el artículo 9.º del Decreto antes mencionado establece que a los Profesores encargados de Francés que fuesen Licenciados se les debe acreditar igual remuneración que a los de las restantes enseñanzas fundamentales; esto es, 5.000 pesetas de sueldo anual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Vázquez Bordas, reconociéndole el derecho al percibo del sueldo de 5.000 pesetas a partir del día 21 de Octubre último, fecha desde la cual lo tiene adquirido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada la Orden de 12 del actual en el sentido de que el Catedrático D. Joaquín Alvarez Pastor es autorizado por la indicada disposición a continuar adscrito durante el curso actual al Instituto nacional de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Figueras Capdevila solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas, que desempeñó desde el 10 de Abril de 1931 al 6 de Octubre de 1933:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 7 de Mayo de 1931, con los números 294.839 de entrada y 125.188 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

2.º Otro, en 7 de Mayo de 1931, con los números 294.840 de entrada y 125.189 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales; y

3.º Otro, en 7 de Mayo de 1931, con los números 294.841 de entrada y 125.190 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales, sumando todos un total de fianza de 7.000 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Figueras Capdevila, por anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" de 29 de Diciembre de 1933 y "Boletín Oficial" de la provincia de 26 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Juan Figueras Capdevila para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Vista la instancia elevada en 17 de Agosto último por D. Nicolás Fernández Benítez, Cartero principal con destino en la Administración de Madrid, por la que recurre del acuerdo dictado en 16 de Julio anterior, en sentido negativo por la Dirección general de Correos, a la reclamación formulada por el mismo, solicitando le fuesen computados en el Escalafón del Cuerpo como en activo servicio, y a los efectos del ascenso, los tres años en que hubo de estar en situación de licencia ilimitada; basándose la denegación de la Dirección general en la Circular de 14 de Mayo de 1927:

Considerando que comunicada la citada resolución de la Dirección general de Correos al interesado en 19 de Julio próximo pasado, el recurso no ha

sido interpuesto hasta el 17 de Agosto último, o sea después del plazo de quince días fijado para la interposición de recursos en el orden gubernativo, y tal defecto constituye ya de por sí el motivo bastante para la denegación por extemporánea de la alzada interpuesta:

Considerando que, en cuanto al fondo de la cuestión, ha de tenerse en cuenta que la Circular que ahora se rebate es la de Mayo de 1927 y fué inserta en el *Diario Oficial de Comunicaciones* de 19 del mismo mes y año, y como las circulares tienen como objeto propio el definir la interpretación auténtica por parte de la Administración de los preceptos legales o reglamentarios y desde entonces se han publicado los escalafones de carácter definitivo de 1 de Julio de 1928 y 30 de Junio de 1933, que al no ser recurridos por el interesado definieron su situación en los mismos en forma de no poder ya reclamarse contra el resultado que reflejen:

Considerando que en la Circular de referencia no se hizo otra cosa que interpretar el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo de Carteros urbanos de 18 de Octubre de 1923, según la redacción dada al mismo por Real orden de 12 de Agosto de 1925, sosteniendo la doctrina de que los ascensos en turno de compensación debieran otorgarse a los de la clase inferior que con más de dos años de servicio en ella reuniesen el mayor número de años de servicio activo, circunstancia que no se da en la situación de licencia ilimitada o excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer quede subsistente el acuerdo de la Dirección general de Correos de 16 de Julio último y, en su consecuencia, se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Fernández Benítez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Creadas por el capítulo primero, artículo cuarto, grupo noveno, concepto único, de la ley de Presupuestos para el segundo semestre del corriente año, nuevas categorías de Capataces de las carreteras del Estado, denominadas de línea, con diez, nueve y ocho pesetas de jornal diario, y de cuadrilla, con siete pesetas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta principalmente el número de Camineiros Capataces existentes en la actualidad en las Jefaturas de Obras públi-

cas, ha tenido a bien disponer que las plantillas de las referidas categorías queden establecidas en aquéllas en la forma siguiente:

PROVINCIAS	CAPATACES DE			
	Línea con 10 pesetas diarias	Línea con 9 pesetas diarias	Línea con 8 pesetas diarias	Cuadrilla con 7 pesetas diarias
Albacete	1	2	2	6
Alicante	1	1	2	4
Almería	1	1	1	2
Avila	1	1	2	3
Badajoz	1	2	3	6
Barcelona	2	2	2	3
Burgos	2	2	3	10
Cáceres	1	2	2	6
Cádiz	1	1	2	2
Castellón	1	1	1	2
Ciudad Real	1	2	2	6
Córdoba	1	2	3	6
Coruña	1	2	2	7
Cuenca	1	2	3	3
Gerona	1	1	2	5
Granana	1	1	2	6
Guadalajara	1	2	3	9
Huelva	1	1	1	2
Huesca	1	2	3	9
Jaén	1	1	2	5
León	1	2	3	5
Lérida	1	1	2	2
Logroño	1	2	2	5
Lugo	1	2	3	4
Madrid	2	2	3	3
Málaga	1	1	2	3
Murcia	1	2	2	6
Orense	1	1	2	2
Oviedo	1	2	2	11
Palencia	1	2	3	7
Pontevedra	1	1	2	6
Salamanca	1	2	2	5
Santander	1	2	2	7
Segovia	1	1	2	4
Sevilla	1	2	2	4
Soria	1	1	2	4
Tarragona	1	2	2	2
Teruel	1	2	3	7
Toledo	2	2	3	10
Valencia	1	2	2	3
Valladolid	1	2	2	6
Zamora	1	2	2	5
Zaragoza	1	2	3	8
Baleares	1	2	2	3
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	1	1	1	1
Canarias (Las Palmas)	1	1	1	1
TOTAL	50	75	100	231

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado prorrogar por última vez el pla-

zo por veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden, para retirar la documentación y los derechos que abonaron los opositores a plazas de Inspectores regionales de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden, cuyo concurso-oposición fué anulado definitivamente por Orden de 10 de Abril último.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de los corrientes y en el artículo 18 del Decreto de 23 de Julio último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sequeros, de entrada, en la provincia de Salamanca, vacante por traslación de D. Celso Hernández, y que no ha sido solicitado, a D. José María Ramírez y Rodríguez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Pola de Siero.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: El exceso actual de población reclusa en las Prisiones centrales y Reformatorios establecidos para la extinción de las penas superiores a un año, hace necesaria la reforma de la regla cuarta de la Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1932 vigente para la clasificación de Establecimientos penales, en el sentido de dar mayor amplitud al cuadro de penas a extinguir en las Prisiones provinciales.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que la aludida regla quede redactada del siguiente modo:

"Las penas de presidio y prisión menor en su grado mínimo (de seis meses y un día a dos años y cuatro meses) se cumplirán en la Prisión provincial del territorio del Tribunal sentenciador.

Se extinguirán en el mismo Establecimiento las penas de arresto mayor.

También cumplirán en él, cualquiera que sea la pena impuesta, los sentenciados a quienes falte menos de un año para la extinción total de la misma al tiempo de recibirse en la Subdirección de Prisiones la hoja de condena correspondiente.

Por excepción, cumplirán todos los grados del presidio y prisión menor (de seis meses y un día a seis años) en la Prisión provincial de Las Palmas todos los condenados en el archipiélago canario, y en la de Palma de Mallorca los sentenciados en las islas Baleares.

Los reclusos comprendidos en esta disposición podrán ser, no obstante, trasladados a una Prisión central en cualquier período de su condena cuando así lo aconsejen las conveniencias del servicio o lo propongan, previo in-

forme razonado de la Junta de Disciplina, los Directores de la respectiva Prisión provincial."

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Construcciones Navales, de Cartagena (Murcia), integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Española de Construcción Naval de Madrid, en Cartagena, con 2.067 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas, quedando, por tanto, sin efecto la Orden convocadora de estas elecciones de 22 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funcio-

nes hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Comerciantes de la Gran Canaria, de Las Palmas, con 665 obreros; Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Las Palmas, con 150 obreros, así como la obrera Agrupación Profesional de Trabajadores de la provincia de Las Palmas, con 60 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal de Comerciantes de la Gran Canaria, de Las Palmas, con 158 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación Patronal de la Industria, de Las Palmas, con 156 obreros, así como la obrera Asociación Obrera de Artes Gráficas, de Las Palmas, con 100 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad (Sección de Electricidad), de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Las Palmas, con

253 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad (Sección Agua), de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Agronomía de Empleados y Obreros de la Empresa de Abastecimiento de Aguas, de Las Palmas, con 49 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Habiéndose recibido diversas peticiones y consultas de Asociaciones profesionales respecto a la posibilidad de que establecimientos mercantiles de distinta índole puedan abrir sus puertas el domingo 5 de Enero próximo, vispera de la festividad de los Reyes,

Este Ministerio ha resuelto recordar que las facultades para atender tales solicitudes corresponden, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Diciembre de 1928 y Orden de 21 de igual mes de 1934, a los Jurados mixtos, y mientras dure la suspensión de Plenos incumbe a la Delegación provincial de Trabajo, previo informe de los Presidentes de los Jurados mixtos correspondientes, la cual dispondrá que se remuneren las horas trabajadas el domingo como extraordinarias, sin perjuicio del descanso de compensación en otro día de la semana.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señores Inspectores Delegados de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Los Jurados mixtos de Despachos y Oficinas llevan adscrito a su competencia cuanto se refiere a las relaciones de trabajo de los profesionales comprendidos en el denominador común que da título a los organismos expresados. No hay más excepciones que las determinadas expresamente por disposición especial o las que se derivan del artículo 111 del texto refundido que constituye la vigente legislación paritaria.

No obstante lo que antecede, se han producido consultas y han surgido dudas en orden a cierto sector de empleados, a pesar de que respecto de ellos existe un criterio reiteradamente sostenido por la Administración, por lo que y con el fin de solventar completamente las dudas expresadas,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter general, que se entienda que los empleados al servicio de los recaudadores de cédulas personales o de arbitrios municipales, cuando tales recaudaciones no se verifiquen directamente por las Corporaciones mencionadas, se hallan sometidos, para todos los efectos de la legislación de Jurados mixtos de trabajo, a los correspondientes de Despachos y Oficinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores al interpretar la Orden ministerial

de 12 de Octubre del corriente año, sobre acoplamiento del personal de los Jurados mixtos de Madrid, impuesto por la refundición en los mismos de los suprimidos al reorganizarlos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan sin efecto todos los traslados hechos por la Delegación de Trabajo de la provincia de Madrid del personal auxiliar y subalterno de los Jurados mixtos de la misma; y

Segundo. En los Jurados mixtos de Madrid, refundidos por virtud de la reorganización, quedará prestando servicio, hasta que por este Ministerio se haga el acoplamiento definitivo del personal auxiliar y subalterno, todo el que pertenecía a los refundidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden de 15 de Noviembre de 1935, aparecida en la GACETA del 22 del mismo mes, se reproduce de nuevo tal y como debe entenderse redactada.

Ilmo. Sr.: La Conferencia Internacional de Trabajo, aceptando la invitación del Gobierno de la República de Chile, acordó la reunión en Santiago de Chile de una Conferencia regional americana de Trabajo, que habrá de celebrarse a partir del día 2 de Enero de 1936, proponiendo que tal Conferencia fuese organizada bajo los auspicios de la Organización Internacional, en nombre de la que asistirían varios representantes de su Consejo de Administración. Como entre los designados figura D. José Ruiz Manent, representante de España en el susodicho Consejo de Administración, y a fin de dar mayor realce a la designación hecha, así como para demostrar una vez más el interés con que España sigue todos los problemas y adelantos de los países americanos, especialmente los de carácter social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que acompañen al Sr. Ruiz Manent, representante de España en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, en su viaje a Santiago de Chile, y en concepto de Asesores, los Sres. D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, ex Director general de Trabajo, y D. León Martín-Granizo Rodríguez, Jefe del Servicio Internacional de este Ministerio.

2.º Que se satisfaga a los tres señores referidos los gastos indispensables para que realicen tal misión, con cargo al actual presupuesto, siéndoles de abono las dietas reglamentarias hasta el momento en que se habilite en el próximo presupuesto el crédito correspondiente para tal atención, en que se hace renuncia expresa del percibo de tales dietas.

3.º Que se consideren comprendidos entre los referidos gastos los de representación que se precisen para el desempeño de la misión confiada a los Sres. Ruiz Manent, Pabón y Suárez de Urbina y Martín-Granizo, dentro de los límites que se fijen.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de que se exceptúe del régimen de contingentes al carbón vegetal para usos industriales:

Resultando que tal petición se formula en atención a que el carbón vegetal de referencia no se produce en España; a que es necesario a diferentes industrias, que lo utilizan por sus propiedades absorbentes y decolorantes, y a que su importación se hace siempre en cantidades muy reducidas:

Visto el Decreto de 21 de Septiembre de 1933 (GACETA del 24), por el que se estableció la contingentación del carbón vegetal:

Considerando que la finalidad propuesta con tal contingentación fué la de proteger la producción nacional del carbón vegetal destinado a servir de combustible, amenazada seriamente por su concurrencia con el de otros orígenes:

Considerando que el carbón vegetal para usos industriales, tanto si se presenta en polvo impalpable como si afecta la forma granulada, tiene como principales aplicaciones la del aprovechamiento de su propiedad absorbente y decolorante, su empleo en pintura y otras varias que no son nunca la de su utilización como combustible:

Considerando que el carbón de que se trata constituye una especialidad

que se importa de los principales países productores, por cuya circunstancia, y teniendo en cuenta las pequeñas cantidades que nuestra industria necesita, procede desglosarlo expresamente del régimen de contingentes, en evitación de los perjuicios que la diversidad de interpretaciones puede producir,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y como aclaración a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Septiembre de 1933, ha resuelto disponer:

Que a partir del día siguiente al de inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la contingentación establecida por el Decreto mencionado se entenderá aplicable, únicamente, al carbón vegetal que se destina a servir de combustible, quedando exceptuados de esta contingentación los carbones industriales tarifados en la partida 132 del Arancel vigente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los certificados de productor nacional en la GACETA DE MADRID y *Boletín de Industria* de este Ministerio, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan,

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

### Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado, 1.642.—Expedido a favor de Cemento Asland, Sociedad anónima, de Bilbao, con fábrica en el barrio de Basurto, como fabricante de cemento portland artificial. Toneladas anuales, 36.000.

Fecha de expedición, 1 de Agosto de 1935.

1.643.—Expedido a favor de Sociedad Andaluza de Cementos Portland, de Sevilla, con fábrica en Morón de la Frontera, como fabricante de ce-

mento portland artificial marca "El Caballo". Producción actual y máxima anual, 62.000 y 100.000 toneladas.

Fecha de expedición, 1 de Agosto de 1935.

1.644.—Expedido a favor de D. Hilario Botella Satorre, de Játiba, con fábrica de artículos de piel en Játiba (Valencia). Como fabricante de petacas, monederos, carteras, carnets, portacarnets, portadocumentos, cinturones, correas, bolsos para señora y carteras para escolares; con una producción anual en conjunto de 45.000 a 90.000 piezas, según clase y tamaños, cuya producción puede triplicarse en caso de aumento de pedidos y aumentando el número de operarios.

Fecha de expedición, 1 de Agosto de 1935.

1.645.—Expedido a favor de Explotación de Industrias, Comercio y Patentes, S. A., de Madrid, con taller en el paseo de Yererías, número 61. Endurecimiento por temple del vidrio aplicado a lunas y baldosas brutas y pulidas, en blanco y color, y productos vítreos opacos pulidos, con una producción media normal de 12.000 metros cuadrados anuales, pudiéndose conseguir una producción máxima anual de 36.000 metros cuadrados.

Fecha de expedición, 1 de Agosto de 1935.

1.646.—Expedido a favor de D. Inocencio Romero de la Cruz, de Granada, con fábrica en Sierra Elvira, término de Atarfe, como fabricante de cemento portland artificial marca "Centauro", cal hidráulica marca "Centauro"; producción actual y máxima anual: cal hidráulica, 7.000 y 12.000 toneladas; cemento portland, 11.000 y 20.000 toneladas.

Fecha de expedición, 1 de Agosto de 1935.

1.647.—Expedido a favor de Entrecañales y Távora, S. A., de Madrid, con talleres sitos en la calle Becas, número 4, de Sevilla. Construcciones metálicas en general y carpintería para armar y de taller, siendo la producción normal en jornada de ocho horas de ocho toneladas diarias de construcciones metálicas y unos cinco metros cúbicos de carpintería de armar y de taller.

Fecha de expedición, 29 de Julio de 1935.

1.648.—Expedido a favor de Martínez y Ródenas, S. en C., de Albacete, con fábrica en Tarifa, playa de los Lances, Cádiz. Salazones de todas clases, toda clase de pescados, sardinas saladas y prensadas, así como los envases para los mismos y aceite resultante de la presión. Los pescados generalmente empleados son los siguientes: albacorras, bonito, cachorretas, melvas y sardinas; producción normal y máxima anual, 500 y 750 toneladas de salazones y cuatro y ocho toneladas de aceites; las cifras de producción son sumamente variables, habiendo alcanzado como máximo la de 750 toneladas anuales; la cifra mínima actual ha sido de unas 100 toneladas, debido a la escasez de pesca.

Fecha de expedición, 13 de Agosto de 1935.

1.649.—Expedido a favor de D. Evaristo Llacer García, de Madrid, con taller en la calle de Ascona, número 2

(Guindalera). Grupo A, fabricación de mobiliario de oficinas: mesas de despacho, auxiliares y para máquinas de escribir; clasificadores en sus distintas formas y características, ficheros, carpeteros, bandejeros, librerías, estantes, estanterías para archivos, sillones para mesas de despacho, sillas-banquetas, percheros, bancos de recibimiento, pupitres, tresillos, sillones tapizados, frisos, vallas y todo lo concerniente a la instalación general de oficinas. Grupo D, material escolar: mesas, pupitres, librerías, bancos, banquetas, sillas, armarios y los distintos muebles que se precisan. Grupo C, mobiliarios de lujo: comedores subdivididos en aparadores, trincheros, vitrinas, mesas ampliables y fijas, mesas auxiliares, sillones, dormitorios, armarios, camas, mesillas, tocadores, vestidoras, comodines, sillones calzadoras y banquetas. Despachos: librerías, mesas de despacho, mesas auxiliares y de máquinas, sillones, sillas, tresillos tapizados, ficheros, bandejeros, clasificadores, etc. Salones: vitrinas, muebles decorativos, tresillos, banquetas, sillas, mesas, etc. Recibimientos: arcones, bargueños, percheros, gabaneros, etc. Apartado D, en general se construye toda clase de mobiliario especial, como frisos, y demás para el decorado de habitaciones, lámparas de techo en madera, lámparas de pie y todo lo que se exija, tanto en características y formas como en diversas clases de maderas, pudiendo hacerse dorado y plateado con adornos de mármoles y bronceos. Producción normal anual: 128 mesas de despacho, 29 armarios, 77 librerías, ficheros y estantes; 327 sillas de despacho, 92 sillones de despacho, 18 tresillos, 24 sillones tapizados, seis comedores, 10 dormitorios, nueve salones, 12 despachos, cuatro recibimientos, 37 metros lineales de estantería, 50 metros de vallas para oficinas y 47 piezas correspondientes a diversos muebles.

Producción máxima anual: duplicando el número de obreros y aumentando el número de horas de trabajo se puede conseguir una producción triple de la anterior.

Fecha de expedición, 6 de Agosto de 1935.

1.650.—Expedido a favor de don Claudio García Nieto, de Burgos, con taller de guarnicionería en Burgos. Guarniciones militares, correaes, atalajes y demás efectos de cuero usados en el Ejército. Dado el régimen de trabajo familiar que se sigue en el taller y la variedad de los efectos que produce, es imposible fijar cifra de producción, pudiéndose hacer constar que la cifra máxima que ha llegado a producir alcanzó a 100.000 pesetas anuales.

Fecha de expedición, 6 de Agosto de 1935.

1.651.—Expedido a favor de don Eduardo Ortega García, de Málaga, con fábricas en las calles de Almona y Cruz de Molinillo (Málaga). Curtidos y calzados. Capacidad de producción: 50.000 kilogramos de cuero avellana, negro y demás pieles de empeine; 30.000 pares de calzado para caballero, 15.000 correaes, 10.000 pares de polainas y 10.000 bolsas de cuero para pan.

Fecha de expedición, 6 de Agosto de 1935.

1.652.—Expedido a favor de la Sociedad Nestlé, A. E. P. A., de Barcelona, con fábricas en Penilla de Cayón, Udalla y Torrelavega (Santander). Leche condensada, 10.000; leche en polvo, 35; leche en polvo especial, marca "Eledón", 12; harina lacteada "Nestlé", 700; harina malteada "Nilo", 10; harina "Sinlac", 2, y mantequilla dulce y salada, 70 toneladas anuales, respectivamente.

Fecha de expedición, 6 de Agosto de 1935.

Este certificado anula el número 643 por ampliación.

1.653.—Expedido a favor de la Sociedad Española de Chocolates, S. A., de Barcelona, con fábrica en Santa María de Cayón (Santander). Bombones y chocolates de diferentes calidades, con una producción anual de 1.450 toneladas.

Fecha de expedición, 6 de Agosto de 1935.

1.654.—Expedido a favor de la Sociedad Lechera Montañesa, A. E., de Barcelona, con fábrica en Torrelavega (Santander). Leche condensada, tres millones de kilogramos, y mantequilla, 1.500 kilogramos anuales, respectivamente.

Fecha de expedición, 6 de Agosto de 1935.

Este certificado anula el número 210 por ampliación.

1.655.—Expedido a favor de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., de Madrid, con talleres en Rota (Cádiz). Bloques de hormigón rectangulares, de diversos tamaños, cuyo peso oscila actualmente entre dos y tres toneladas. Producción actual y máxima diaria, 28 y 75 toneladas.

Fecha de expedición, 26 de Agosto de 1935.

1.656.—Expedido a favor de Cementos Rezola, S. A., de San Sebastián, con fábrica en Añorra (Guipúzcoa). Cemento portland artificial. Capacidad de producción actual, normal y máxima anual, 75.000, 115.000 y 140.000 toneladas, respectivamente.

Fecha de expedición, 30 de Agosto de 1935.

1.657.—Expedido a favor de Impregna, S. L., de Madrid; con talleres de creosotaje de crucetas, traviesas y postes de toda clase de maderas hasta 15 metros de longitud.

Fecha de expedición, 21 de Agosto de 1935.

1.658.—Expedido a favor de D. Antonio González Santiago, con taller sito en la calle Adriano, 63, Cádiz. Bloques de hormigón rectangulares, cuyo peso oscila entre dos y dos y media toneladas. Pilotes de hormigón con armadura interior de hierros redondos. Con una producción media mensual de 42 toneladas de bloques y 200 metros lineales de pilotes.

Fecha de expedición, 3 de Septiembre de 1935.

1.659.—Expedido a favor de D. Wíberto Guido Pérez, de Madrid, con taller en la calle Alvarez Quintero, número 2, Madrid. Fabricación de aparatos de rayos X y electromédicos, con una producción media anual de 12 generadores de rayos X, seis clinoscopios, cinco soportes, tres aparatos de

corriente. Accesorios complementarios: negatoscopios, etc., cinco. La producción máxima puede ser, aumentando el número de obreros necesarios, la siguiente: 35 instalaciones de generadores de rayos X, con sus correspondientes clinoscopios o soportes universales; 30 generadores de ondas cortas, cinco aparatos de corriente y cinco accesorios complementarios, negatoscopios, etc., etc.

Fecha de expedición, 9 de Septiembre de 1935.

1.660.—Expedido a favor de Talleres Mercier, S. A., de Zaragoza, con fábrica en la calle Clavé, 33. Pistones y camisas para motores "Diesel" desde 300 a 700 mm., habiendo construido nueve pistones.

Fecha de expedición, 9 de Septiembre de 1935.

1.661.—Expedido a favor de Hijos de Miguel Serra, de Valencia, con fábrica en Valencia. Tarjeteros, monejeros, carnets, portapapeles, carteras de documentos, billetes, bolsas de colegio, bozales, cananas, carpetas de escritorio, cinturones, collares para perros, fundas de escopeta y para armas cortas de fuego, correajes para Institutos armados, morrales para caza, petacas, portaescopetas, portamantas, polainas, "legguins" y otros artículos de los ramos de marroquinería y guarnicionería; con una producción anual actual, en conjunto, de 180.000 a 300.000 piezas en artículos de marroquinería, según clases y tamaños, y de 112.500 a 172.500 piezas en artículos de guarnicionería. La capacidad de producción máxima con los elementos de que dispone es el triple de las cifras mencionadas de producción actual, con sólo aumentar el personal necesario.

Fecha de expedición, 13 de Septiembre de 1935.

1.662.—Expedido a favor de Oregui Unzurruzaga y Compañía, de Vergara, con fábrica de tejidos de tinte en Vergara (Guipúzcoa). Teñido de piezas de algodón, 3.000 metros diarios, aproximadamente. Piezas de algodón tejido, 1.500 metros diarios, aproximadamente.

Fecha de expedición, 13 de Septiembre de 1935.

1.663.—Expedido a favor de Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A., de Valencia, con fábrica de cementos en Buñol (Valencia). Como fabricante de cementos portland Rigas y Faff, cemento puzolánico Puzo-Raff, cemento natural Ferm y cal Ferm, cemento Grap, similar al Grappier; cementos blancos Rigas natural y Rigas portland. La cantidad de cada uno de dichos productos depende de la demanda del mercado, siendo la producción global anual en la actualidad de 76.000 toneladas, y la capacidad de producción anual de 130.000 toneladas.

Fecha de expedición, 16 de Septiembre de 1935.

Este certificado anula el número 52.

1.664.—Expedido a favor de don Agustín Muñoz Sobrino, de Iscar (Valladolid), con serrería de madera en la estación de Abejar y Pinar Grande (Soria). Aserrado de maderas de todas clases y especialmente de traviesas de ferrocarril de 0,14 por 0,25 por 2,70 metros. Con una producción aproximada de 1.700 traviesas diarias a base

de una jornada de trabajo de ocho horas.

Fecha de expedición, 16 de Septiembre de 1935.

1.665.—Expedido a favor de D. Juan García Segovia, de Nava de la Asunción, con fábrica sita en las Rondas de la Villa (Segovia). Traviesas de ferrocarril, con una producción media anual de 95.000 traviesas.

Fecha de expedición, 16 de Septiembre de 1935.

1.666.—Expedido a favor de García-Junco Hermanos, S. R. C., de Sevilla, con talleres depósitos en Carrión de los Céspedes, Aznalcázar y Pilas (Sevilla). Preparación, corte y venta de maderas del país, para fabricación y reparación de vagones, entibación de minas y traviesas de ferrocarril. Capacidad de producción anual: traviesas para ferrocarril, normal y máxima, 40.000 y 100.000 piezas; rollizos para entibaciones, normal y máxima, 500.000 y 600.000 metros lineales; tabla o tablón, normal y máxima, 3.000 y 5.000 metros cúbicos.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.667.—Expedido a favor de D. José Sánchez Monserrat, de Palma de Mallorca, con fábrica de cementos en Alcudia (Baleares). Cementos naturales, con una producción anual de 200.000 sacos de 30 kilogramos cada uno, pudiendo llegar a una producción doble en caso necesario. La calidad de los citados cementos corresponde a la siguiente composición, aproximada: Périda al fuego, 6,511 por 100; sílice total, 31,621 por 100; alúmina y hierro, 16,822 por 100; cal, 42,821 por 100; magnesia, 4,894 por 100, y azufre, 2,380 por 100.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.668.—Expedido a favor de Vidrierías Cantábricas Reunidas, S. A., de Reinosa, con fábricas en Arroyo, Mataporquera y Reinosa (Santander), de 1.860.000 metros cuadrados de vidrio plano anuales, con un peso aproximado de 7.800 toneladas, y 7.200 toneladas de vidrio hueco, anuales.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.669.—Expedido a favor de Cementos Alfa, S. A., de Reinosa, con fábrica en Mataporquera (Santander). 60.000 toneladas anuales de cemento portland artificial.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.670.—Expedido a favor de Industrias Sombrereras Españolas, S. A., de Sevilla, con fábrica en las calles Heliotropo, 3, y Arroyo (Sevilla). Sombreros y cascos para los mismos de fieltro, de pelo de conejo y de liebre, en la cantidad de 1.000 sombreros y 500 cascos diarios, en jornada de ocho horas.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.671.—Expedido a favor de D. Leopoldo Piñango Benítez, de Chamartín de la Rosa, con taller en Martín de los Heros, número 61 (Madrid). Impresos para el comercio y oficinas, tanto particulares como del Estado. La capacidad de producción anual es de ejemplares 2.880.000.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.672.—Expedido a favor de Munar

y Guitart, S. en C., de Madrid, con talleres sitos en la calle Diego de León, números 4 y 6 (Madrid). Ascensores y aparatos elevadores en general, con una producción media anual de 30 ascensores, 10 montacargas, 10 montaplatos, tres descendores de materiales, un telón cortafuegos y cintas transportadoras. La producción máxima anual puede ser la siguiente: 50 ascensores, 25 montacargas, 50 montaplatos, cinco descendores de materiales, cinco telones cortafuegos y cinco cintas transportadoras.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIOR

*Acuerdo complementario del Convenio Comercial Hispanoalemán de 7 de Mayo de 1926 con su Protocolo de firma, suscrito el 21 de Diciembre de 1934.*

Con referencia al Decreto publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Enero del año actual, poniendo provisionalmente en vigor el mencionado Acuerdo, y a la Ley de fecha 15 de Mayo próximo pasado, promulgada en la GACETA del día 19 del mismo mes, se hace público que el 23 del corriente mes de Noviembre ha tenido efecto en Madrid el canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, de conformidad con el artículo 4.º del referido Acuerdo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.  
El Subsecretario, José María de Aguinaga.

*Acuerdo relativo a la supresión del visado de pasaportes entre España y el Estado Libre de Irlanda.*

La supresión del visado recíproco de pasaportes entre España y la Gran Bretaña, acordada por canje de Notas de 22 de Diciembre de 1925, se hace extensiva al Estado Libre de Irlanda.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—  
El Subsecretario, José María Aguinaga.

#### PROTOCOLO

Se ha concedido el "exequátur" a los siguientes señores:

D. Aquilino López, Cónsul de la Argentina en Gijón.

D. Martín Nazar, Cónsul de la Argentina en Sevilla.

D. Federico Fernández Serrano, Cónsul de la Argentina en Villagarcía de Arosa.

Sr. Charles Flandin, Cónsul de Francia en Palma de Mallorca.

D. Oscar Deffeminis, Cónsul general del Uruguay en Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.— El Subsecretario, José María Aguinaga.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
21.639	100.000 Carcagente, Madrid, Grazalema, Sevilla, Ronda, Avilés.
10.258	60.000 Algeciras, Barcelona, ídem, Pontevedra, Sevilla, Bilbao.
15.152	20.000 Madrid, ídem, id., id., Almería, Barcelona.
21.605	10.000 Madrid, ídem, Grazalema, Sevilla, Tarragona, Lebríja.
30.373	1.500 Eibar, Santa Cruz de Tenerife, Jerez de la Frontera, Ceuta, Huelva, Lebríja.
33.509	1.500 Cabra, Avila, Madrid, Granada, Madrid, id.
20.529	1.500 Valencia, ídem, id., Granada, Alicante, Vélez-Málaga.
35.477	1.500 Manresa, ídem, id., id., ídem, id.
25.133	1.500 Ceuta, Madrid, Grazalema, Málaga, Bilbao, Sevilla.
32.995	1.500 Cartagena y Oviedo, Madrid, Barcelona, Madrid, Bilbao, Madrid.
1.066	1.500 Madrid, ídem, id., Granada, Reus, Alcalá la Real.
17.326	1.500 Sevilla, ídem, Barcelona, Sevilla, ídem, id.
27.866	1.500 Jerez de la Frontera, Madrid, Barcelona, San Sebastián, Zaragoza, Bilbao.
19.677	1.500 Valencia ídem, Jerez de la Frontera, La Coruña, Madrid, Jerez de la Frontera.
22.369	1.500 Barcelona, San Sebastián, ídem, id., ídem, ídem.
9.670	1.500 Barcelona, Ciudad Real, San Felú de Llobregat, Segovia, Valencia, Portugaleta.
33.640	1.500 Barcelona, ídem, ídem, ídem, id., id.
26.989	1.500 Villanueva de la Serena, Burgos, Santiago, Melilla, Reus, Málaga.
21.625	1.500 Barcelona, Madrid, Grazalema, Sevilla, Onda, Lebríja.

Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cin-

co premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Ortiz de Cantonal García y Encarnación Aguado Redondo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Victoria Fernández Burgos, María del Carmen Gabriel Sánchez y Carmen Martínez Cabrerizo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Diciembre de 1935.— Enrique Barranco.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1935**

*Ha de constar de cuatro series de 33.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 912.912 pesetas en 1.710 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.394 de 400.....	557.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	39.600
99 ídem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 ídem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 ídem de 1.500 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 756 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.512
<b>1.710</b>	<b>912.912</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número

33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat,

En el anuncio de concurso para proveer vacantes de Administraciones de Loterías, publicado en la GACETA de 29 de Noviembre último, se omitió el consignar el párrafo que a continuación se detalla, y que se publica para conocimiento de los que quieran optar en dicho concurso:

“Todas las Administraciones de Loterías tienen por comisión de venta de billetes en el sorteo extraordinario de Navidad el 1 por 100 y en los sorteos especiales, o sea el llamado de la Cruz Roja y el de la Ciudad Universitaria, el 2 por 100.”

Madrid, 2 de Diciembre de 1935.— El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

*Edicto.*

Interpuesto por D. Amando Fernández Martínez, domiciliado accidentalmente en esta capital, en la cuesta de Santo Domingo, número 3, primero, recurso de alzada contra providencia de esta Dirección general, fecha 26 de Septiembre último, que le impuso una multa de 500 pesetas con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, por el Ministerio de la Gobernación se devuelve el referido recurso en documento que copiado literalmente dice así:

“Hay un membrete en litografía que dice: Ministerio de la Gobernación.—

Subsecretaría. — Orden público.—Negociado 2.º—Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una instancia que, por conducto de ese Centro, eleva don Amando Fernández Martínez, vecino de Villardefrades (Valladolid), y domiciliado accidentalmente en esta capital, interponiendo recurso de alzada contra providencia de V. E., de fecha 26 de Septiembre último, que le impuso una multa de 500 pesetas con arreglo al artículo 22 de la Provincial, y toda vez que el instante no ha cumplido con el requisito de consignar previamente el importe de la multa en la Caja general de Depósitos, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjunta devuelvo a V. E. la mencionada instancia a los efectos consiguientes.—Madrid, 16 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.—Excelentísimo señor Director general de Seguridad.”

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción de la resolución que antecede en la GACETA DE MADRID, a los fines de que sirva de notificación al interesado y demás efectos procedentes.

Madrid, 25 de Noviembre de 1935.  
El Director general, P. D., Pedro Ri-

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vacante el cargo de Maestro del Taller de Electricidad de esa Escuela elemental de Trabajo, por fallecimiento del titular D. José Sánchez Amigo, y de acuerdo con la propuesta de ese Patronato,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Pedro Cubero Sanz para que se encargue transitoriamente de dicho Taller, con derecho a percibir la retribución correspondiente consignada en el presupuesto de ese organismo, en tanto se tramita el expediente para la provisión reglamentaria de la vacante por concurso de méritos y examen de aptitudes.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Teodoro Pascual.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Jaén.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, según disponen el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de ser-

vicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (GACETA del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por mediación de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.  
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia presentada por don Francisco Gutiérrez Atienza del cargo de Maestro interino del Taller de mecánica de la Escuela elemental de Trabajo de Ronda, y nombrar para sustituirle, de acuerdo con la oportuna propuesta y con el mismo carácter de interino en tanto se tramita el concurso para su provisión en propiedad, a D. Miguel Villada Gutiérrez.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Ronda (Málaga).

En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela elemental de Trabajo, dependiente de ese Patronato, según reiteradas comunicaciones elevadas a este Ministerio por el Director del expresado Centro, y teniendo en cuenta que existe crédito suficiente en el presupuesto últimamente aprobado de esta Institución,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que se cree una plaza de Auxiliar por cada una de las actuales plazas de Profesor existentes en la Escuela elemental de Trabajo y de Capataces agrícolas, de esa capital, excepto la de Gramática española, dotada cada una con el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a los fondos que administra ese Patronato.

2.º Que se anuncien esas vacantes para su provisión reglamentaria por concurso de méritos y examen de aptitudes, conforme a lo establecido por las Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932, y, en tanto, se interese del Claustro de la repetida Escuela propuesta para la designación del personal interino que se encargue de esas auxiliares, propuesta que cursará urgentemente ese Patronato.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

### JUNTA DE COMPRAS

Para cumplimiento de los preceptos del Decreto presidencial de 28 de Septiembre de este año (GACETA del 29), esta Junta de Compras, en sesión de hoy, acordó:

1.º Que los Habilitados de material dependientes de este Departamento, a la vista del libro inventario del mobiliario y material inventariable, que exige el artículo 4.º del mencionado texto legal, envíen a esta Junta de Compras, en el plazo de cinco días, inventario, por duplicado, que detalle las existencias en 1.º del pasado Octubre.

2.º Que los Sres. Jefes de las respectivas dependencias, a los efectos de las adquisiciones de mobiliario y material inventariado, correspondientes al corriente cuarto trimestre, en relación con el primer párrafo de los artículos 5.º y 8.º, envíen, en el plazo de cinco días, las propuestas de tales adquisiciones y los expedientes en curso referentes al mismo objeto; y

3.º Que los mismos señores Jefes dispongan lo conveniente para que dentro del presente mes envíen el inventario y las peticiones de las atenciones que consideren precisas para el año de 1936, con arreglo al párrafo primero del artículo 5.º

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos de cumplimiento.

Madrid, 2 de Diciembre de 1935.—  
El Oficial Mayor - Presidente, Diego Trevilla.—El Vocal - Secretario, Nicolás Arias Andreu.

Señores ...

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

A los efectos de lo prevenido en el artículo 134 del Reglamento de Transportes por carretera de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de los interesados, que con fecha 6 del actual ha sido expedida a los Sres. D. W. Brown Montagú, don Antonio Casal Lorenzo, D. Valentín Arias Alonso y D. Diego Rodríguez Rodríguez certificación comprensiva del acuerdo adoptado por la suprimida Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, por el que se facultó a la Jefatura de Obras públicas de Huelva para autorizar a D. Arturo López Damas para el establecimiento de un servicio público de viajeros en automóvil con el carácter de tolerado entre Cortegana y Nerva, como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que contra la expresada autorización manifiestan dichos señores se proponen interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas.

Madrid, 15 de Octubre de 1935.—  
El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

En la segunda columna de la página 1.709 de la GACETA DE MADRID,

correspondiente al día de ayer, en la adjudicación definitiva referente a los kilómetros 10 al 16,500 de la carretera de Alcover a Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, se dice: "Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio Contratas, S. A. ...", y debe decir: "Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., ..."

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.  
El Subsecretario, F. J. Bosch Marin.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones y señales marítimas.

Vista la petición formulada por doña Longina Siñériz Gómez, en que solicita autorización para sanear y aprovechar, con destino a labrantío, una marisma en la bahía de Santoña, inmediata a la carretera de Gama a Santander, lugar denominado Río Negro:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la petición la Delegación marítima, Dirección del Grupo de Puertos, Jefatura del digno cargo de V. S. y la Dirección general de Marina civil y Pesca:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el terreno a que afecta la petición ha sido declarado marismoso por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su aplicación:

Considerando que la concesión ha de reportar un beneficio útil al peticionario, y deberá ser, por tanto, de carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Longina Siñériz Gómez para ocupar y sanear una parcela de terreno de marisma en la bahía de Santoña, lugar denominado Río Negro, lindando con la carretera de Gama a Santander: al Norte, al Sur y al Este, con canales afluentes al de Gama, y al Oeste, con la carretera antes citada y terrenos de D. Pablo Garnica. La extensión del terreno que se concede es de dos hectáreas, 23 áreas y 74 metros cuadrados, destinada a cultivos agrícolas y edificación de una vivienda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Jesús González García, que ha servido de base al expediente de concesión, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las condiciones de esta concesión y por las que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distin-

tos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, con arreglo al artículo 51 de la ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley citada.

4.ª El concesionario queda obligado a mantener el terreno constantemente saneado y a conservar en perfecto estado las obras de cierre.

5.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión, y la parte de marisma que se concede deberá quedar cerrada y saneada en el de un año.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Santander, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

12. El concesionario abonará un canon en la cuenta de Recaudación de Arbitrios de Puertos, remitiendo al efecto esa Jefatura, oyendo a la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Santander, la propuesta correspondiente en el plazo de un mes. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935. El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

Vista la petición de D. Ignacio Mendizábal, en que solicita autorización para construir un puente sobre el arroyo de Urdanibia para comunicar el barrio de Jaizubia, de Fuenterrabía, y el servicio de sus habitantes:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya formulado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente los organismos provinciales y centrales cuyo informe es reglamentario:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, facilitándose con la obra las comunicaciones del barrio de Jaizubia y beneficiándose los intereses locales,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ignacio Mendizábal para construir un puente sobre el arroyo de Urdanibia para servicio de los vecinos del barrio de Jaizubia.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José María Seminario, que se entenderá modificado por lo que se halla afectado por las condiciones de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo.

3.ª Se aumentará el número de los aligeramientos de los terraplenes de acceso para aumentar el desagüe, construyéndose cuatro aligeramientos más de los proyectados.

4.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

5.ª Se limitarán a 3.000 kilogramos las cargas que pueden circular sobre el puente, salvo que sean reforzados los tramos del mismo, y no podrá cobrarse al público por el concesionario peaje ni canon por su utilización.

6.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

7.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de pro-

tección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concepción del Reglamento de Costas y fronteras; y

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

#### GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Excmo. Sr.: En resolución del concurso que para la provisión, por traslación, de las Forensías, de categoría de entrada, de Montblanch, Puigcerdá, Solsona, Borjas Blancas, Seo de Urgel, Vendrell, Tremp, Viella y Berga, fué anunciado en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 4 del próximo pasado mes de Octubre y en la GACETA DE MADRID del siguiente día 9, no habiendo concurrido otro solicitante que el Sr. Agustín Solé Xarpell, concursando la Forensía de Solsona, de conformidad con las normas de la convocatoria,

He resuelto:

Se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Solsona al señor Agustín Solé Xarpell, en la actualidad Médico forense del de igual clase de Benabarre, único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de Noviembre de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José L. de Prat.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: En resolución del concurso que para la provisión, por traslación, de las Forensías, de categoría de ascenso, de Balaguer, Falset, Gadesa, Granollers, La Bisbal, Manresa, Olot, Santa Coloma de Farnés, Igualada y Vich, fué anunciado en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 20 del mes de Julio último y en la GACETA DE MADRID del 1.º de Octubre siguiente, de conformidad con las normas de la convocatoria,

He resuelto:

Se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Balaguer al Sr. Pablo Cabecerán Figuera, en la actualidad Médico forense del de igual clase de Barbastro, único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de Noviembre de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José L. de Prat.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: En resolución del concurso que para la provisión, por traslación, de las Forensías, de categoría de ascenso, de Balaguer, Falset, Gadesa, Granollers, La Bisbal, Manresa, Olot, Santa Coloma de Farnés, Igualada y Vich, fué anunciado en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 20 del mes de Julio último y en la GACETA DE MADRID del 1.º de Octubre siguiente, de conformidad con las normas de la convocatoria,

He resuelto:

Se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Falset al señor Salvador Vilaseca y Anguera, en la actualidad Médico forense del de igual clase de Callosa d'Ensarriá, único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de Noviembre de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José L. de Prat.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: En resolución del concurso que para la provisión, por traslación, de las Forensías, de categoría de ascenso, de Balaguer, Falset, Gadesa, Granollers, La Bisbal, Manresa, Olot, Santa Coloma de Farnés, Igualada y Vich, fué anunciado en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 20 del mes de Julio último y en la GACETA DE MADRID del 1.º de Octubre siguiente, de conformidad con las normas de la convocatoria,

He resuelto:

Se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Gadesa al señor José María Vives Salas, en la actualidad Médico forense del de igual clase de Sagunto, único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de Noviembre de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José L. de Prat.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: En resolución del concurso que para la provisión, por traslación, de las Forensías, de categoría de ascenso, de Balaguer, Falset, Gadesa, Granollers, La Bisbal, Manresa, Olot, Santa Coloma de Farnés, Igualada y Vich, fué anunciado en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 20 del mes de Julio último y en la GACETA DE MADRID del 1.º de Octubre siguiente, de conformidad con las normas de la convocatoria,

He resuelto:

Se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Santa Coloma de Farnés al Sr. Francisco Servera Vidal, en la actualidad Médico forense del de igual clase de Vera, único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de Noviembre de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José L. de Prat.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: En resolución del concurso que para la provisión, por traslación, de las Forensías, de categoría de ascenso, de Balaguer, Falset, Gadesa, Granollers, La Bisbal, Manresa, Olot, Santa Coloma de Farnés, Igualada y Vich, fué anunciado en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 20 del mes de Julio último y en la GACETA DE MADRID del 1.º de Octubre siguiente, de conformidad con las normas de la convocatoria,

He resuelto:

Se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Vich al señor Federico Casimiro y Casimiro, en la actualidad Médico forense del de igual clase de Denia, único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de Noviembre de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José L. de Prat.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: En resolución del concurso para la provisión por traslación de las forensías de categoría de término de Lérida, Girona, Figueras, Reus, Tarragona y Tortosa, fué anunciado en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña*, de 20 del mes de Julio último y en la GACETA DE MADRID de 1.º de Octubre siguiente, de conformidad con las normas de la convocatoria,

He resuelto:

Se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Tortosa al señor Bruno Soler Basteri, en la actualidad Médico forense del de igual clase de Alcira, único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de Noviembre de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José L. de Prat.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: En resolución del concurso para la provisión por traslación de las forensías de categoría de término de Lérida, Girona, Figueras, Reus, Tarragona y Tortosa, fué anunciado en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña*, de 20 del mes de Julio último y en la GACETA DE MADRID de 1.º de Octubre siguiente, de conformidad con las normas de la convocatoria,

He resuelto:

Se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Lérida al señor Mario Romeo Zurita, en la actualidad Médico forense del de igual clase de Pamplona, único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de Noviembre de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José L. de Prat.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.